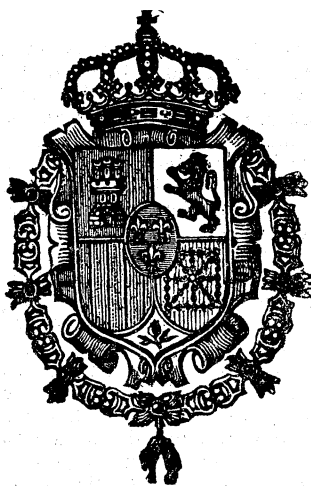


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } Por tres meses..... 29
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en su curación.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE CONSULADOS

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium Exequatur* á D. Jorge Rodríguez Falcón para que pueda ejercer el cargo de Vicecónsul de la República del Perú en Las Palmas, y á D. Florencio Fiscowich para el de Vicecónsul de la República de Venezuela en Madrid.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 54.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS DEL JAPÓN

Estrecho de Simonoseki.

300. CAMBIO EN EL VALIZAMIENTO DEL BANCO MOZI. (A. a. N., núm. 48/277. *Paris*, 1891.) Según un aviso de Tokio, habiéndose extendido el banco Mozi, en el estrecho de Simonoseki, se han retirado las dos boyas roja y negra que estaban fondeadas sobre el banco (véanse los Avisos números 6 de 1886 y 39/212 de 1890), y se han colocado otras dos boyas de hierro, cónicas, para marcar los veriles NE. y SE. del banco.

La boya del NE., pintada de rojo, está fondeada en 7 metros de agua en bajamar, bajo las siguientes marcaciones: la valiza de Yojibei, al S. 32° W.; el templo Einfuku-Ji, al S. 85° W.; el extremo de Mozi-Saki, al N. 27° E.

La boya del SW., pintada de negro, está situada en 7 metros de agua en bajamar, bajo las siguientes marcaciones: la valiza de Yojibei, al S. 25° W.; Einfuku-Ji, al N. 45° W.; el extremo de Mozi-Saki, al N. 38° E.

Las dos boyas terminan en jaulas esféricas, cuyos remates superiores están á 3 metros sobre el nivel del mar.

Cartas números 553 A de la sección V, y 598, 617 A y 106 A de la VI.

Isla de Yezo (costa SW).

301. SECTOR DE VISIBILIDAD DE LA LUZ DE BENTENSHIMA (FUKUYAMA ó MATSUMAI). (A. a. N., núm. 48/278. *Paris*, 1891.) Según avisa el Gobierno japonés, la luz de Bentenshima, al W. de Fukuyama (Matsumai), es visible en un sector

de 262°, limitado por las marcaciones de esta luz al S. 61° E. y al S. 37° W.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 112, y carta número 466 de la sección I.

AUSTRALIA

Costa E.

302. BAJOS AL E. DEL CABO BOWLING GREEN. (A. a. N., número 48/279. *Paris*, 1891.) El Comandante del buque hidrográfico inglés *Paluma* anuncia la existencia de un bajo, cubierto por 4,5 de agua en bajamares vivas, que se halla á 2,8 millas al N. 78° E. del faro del cabo Bowling Green.

Situación aproximada: 19° 19' 10" S. y 153° 41' 9" E. Según la carta inglesa, la situación del faro es la siguiente: 19° 19' 10" S. y 153° 38' 19" E. próximamente.

NOTA. Es posible que haya sobre este bajo menos agua que la que se indica en este Aviso, y es conveniente darle bastante resguardo.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Costa S.

303. BOYAS EN EL CANAL DE SORRENTO DE LA BAHÍA DE PUERTO PHILLIP. (A. a. N., núm. 48/277. *Paris*, 1891.) Las boyas que marcan el extremo W. del canal de Sorrento (véase el Aviso núm. 219/1.298 de 1888) se han variado; la boya negra está fondeada en 2,6 de agua en bajamar, á 2,25 cables al S. 88° E. de la punta King, y la boya blanca se encuentra en 2,3 de agua, á 2,25 cables al S. 57° E. de la misma punta. En el canal de Sorrento la menor profundidad en bajamar es de 2,4.

Se ha fondeado un tonel negro por 2 metros de agua en bajamar á 4 cables al S. 82° E. del extremo de fuera del muelle de Sorrento para marcar el veril S. del banco del N.

Carta núm. 524 de la sección VI.

OCÉANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

304. INSTALACIÓN DE UN FARO NUEVO Y SUPRESIÓN DEL ACTUAL DE LA PUNTA LOMA (BAHÍA DE SAN DIEGO) (CALIFORNIA). (A. a. N., núm. 48/281. *Paris*, 1891.) Desde el 23 de Marzo de 1891 se encenderá, en un faro construido cerca del extremo S. de la punta Loma, una luz de tercer orden que exhibe destellos alternados rojos y blancos, separados entre sí por intervalos de veinte segundos.

El foco luminoso estará elevado 27,5 sobre el nivel, y la luz será visible, con tiempo despejado, á 15 millas de distancia en todo el horizonte.

El faro consiste en un armazón piramidal de hierro, con escalera cilíndrica interior, y termina en una caseta de vigía y en la linterna. El edificio está pintado de oscuro. La torre se halla á 25 metros al S. del espacio que separa dos casas pintadas de blanco.

Situación aproximada: 32° 39' 50" N. y 111° 2' 25" W. En la misma fecha dejará de encenderse la luz que se encuentra en la cúspide de la colina de la punta Loma.

Cuaderno de faros núm. 86 B de 1889, pág. 42; y cartas números 104 A y 709 de la sección VI.

Islas Phenix

305. PIEDRAS FRENTA A LA PUNTA NW. DE LA ISLA HOWLAND, SITUADA AL N. DE LAS ISLAS PHENIX. (A. a. N., número 48/282. *Paris*, 1891.) El Cónsul de los Estados Unidos en Apia anuncia que los Capitanes de los buques ingleses *Notero* y *Ryno* han señalado la existencia de una cadena de piedras que se extiende á una milla al W. de la punta NW. de la isla Howland, próxima al grupo Phenix.

Cartas números 468 y 604 de la sección I.

Madrid 28 de Marzo de 1891.—El Jefe, PRLATO ALCALÁ GALLIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Burgos y la de Santo Domingo de la Calzada tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Burgos y Logroño y Alcalde de Belorado y Santo Domingo de la Calzada, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Junio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.875 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 288 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Burgos y Logroño y en las Administraciones de Correos de Burgos, Logroño, Belorado y Santo Domingo de la Calzada durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Burgos á la de Santo Domingo de la Calzada y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo y la estación del ferrocarril de Sariñena tendrá lugar ante el Gobernador civil de Huesca y Alcalde de Sariñena, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 13 de Junio, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 500 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, el depósito de 50 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Huesca y en las Administraciones de Correos de Huesca y Sariñena durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo á la estación férrea de Sariñena y viceversa, por el precio de.... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Soria y la de Villanueva de Cameros tendrá lugar ante los Gobernadores civiles de Soria y Logroño y Alcalde de Villanueva de Cameros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.600 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 260 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas de los Gobiernos civiles de Soria y Logroño y en las Administraciones de Correos de Soria, Logroño y Villanueva de Ca-

meros durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Soria á la de Villanueva de Cameros y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de San Fernando y la estación férrea del mismo punto tendrá lugar ante el Gobernador civil de Cádiz y Alcalde de San Fernando, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 4 de Julio próximo á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 1.469 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados,

firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 147 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Cádiz y en las Administraciones de Correos de Cádiz y San Fernando durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 30 de Mayo de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo á la estación férrea de San Fernando y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Mayo de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	8	Soltero..	Viruela.....	Feijoo, 5.....	»	26	Hembra..	38	Casada..	Tuberculosis.....	Barco, 36.....	»
2	Idem....	21	Idem....	Tuberculosis.....	Glorieta de Quevedo, 3...	»	21	Idem....	61	Idem....	Lesión cardíaca...	Bordadores, 4.....	»
3	Idem....	56	Casado..	Idem.....	Luciente, 11.....	»	22	Idem....	60	Viuda...	Lesión del corazón.	La Gasca, 49.....	»
4	Idem....	37	Idem....	Idem.....	Doctor Pourquet, 32.....	»	23	Idem....	65	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial....	»
5	Idem....	44	Idem....	Lesión del corazón	C.º bajo de San Isidro, 3.	»	24	Idem....	2	Soltera..	Laringitis.....	Pelayo, 26.....	»
6	Idem....	3	Soltero..	Bronquitis.....	Isabel la Católica, 4.....	»	25	Idem....	60	Viuda...	Pneumonía.....	Valverde, 38.....	»
7	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Conde Duque, 20.....	»	26	Idem....	61	Idem....	Idem.....	Cost.ª de los Angeles, 2..	»
8	Idem....	7 d.	Idem....	Enteritis.....	C.ª de Extremadura, 70...	»	27	Idem....	59	Idem....	Idem.....	Car.ª de Extremadura, 8.	»
9	Idem....	71	Casado..	Idem.....	Plaza de los Ministerios, 4	»	28	Idem....	1	Soltera..	Meningitis.....	Mesón de Paredes, 59...	»
10	Idem....	71	Idem....	Diarrrea senil....	Hospital del Carmen.....	»	29	Idem....	11 m.	Idem....	Idem.....	Divino Pastor, 21.....	»
11	Idem....	28	Soltero..	Nefritis.....	Alcalá, 1.....	»	30	Idem....	3	Idem....	Idem.....	Castillo, 14.....	»
12	Idem....	2	Idem....	Encefalitis.....	Segovia, 23.....	»	31	Idem....	50	Idem....	Hemorragia.....	Hospital Provincial....	»
13	Idem....	72	Viudo...	Derrame seroso...	Plaza de la Cebada, 72...	»	32	Idem....	1	Idem....	Congestión.....	Miguel Servet, 9.....	»
14	Idem....	19	Soltero..	Anemia.....	Hospital Provincial.....	»	33	Idem....	34	Casada..	Anemia.....	Mancebos, 4.....	»
15	Idem....	3	Idem....	Meningitis.....	Jesús y María, 30.....	»	34	Idem....	45	Viuda...	Erisipela.....	Arroyo Embajadores, 15..	»
16	Idem....	2	Idem....	Idem.....	Paloma, 14.....	»	35	Idem....			No hay datos.....		»
17	Idem....	1	Idem....	Idem.....	Lavapiés, 40.....	»	36	Idem....	40	Casada..	Fiebre adinámica..	Car.ª de San Jerónimo, 15	»
18	Idem....	3 m.	Idem....	Gastritis.....	Ave María, 47.....	»	37	Idem....	Feto..			Sacramento, 1.....	»
19	Hembra..	66	Casada..	Gripe.....	Luisa Fernanda, 13.....	»							

Total de inhumaciones, 36 y un feto. — Varones, 18; hembras, 19.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	1	»	1
De difteria.....	»	»	»
De sarampión.....	»	»	»
Del aparato respiratorio..	{ Bronquitis..... » Pneumonías..... » Otras respiratorias..... » }	»	»

Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Mayo de 1891.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	6	Soltero..	Tifus.....	Hospital Provincial.....	»	22	Varón...	60	Viudo...	No hay datos.....	Prado, 12.....	»
2	Idem....	26	Casado..	Idem.....	Ministriles, 13.....	»	23	Idem....			Herida por arma de fuego.....		Judicial.
3	Idem....	1	Soltero..	Difteria.....	Moratines, 3.....	»	24	Hembra..	3	Soltera..	Difteria.....	Mediodía Chica, 5.....	»
4	Idem....	8 m.	Idem....	Idem.....	Monteleón, 4.....	»	25	Idem....	24	Idem....	Tuberculosis.....	Espejo, 14.....	»
5	Idem....	6 m.	Idem....	Idem.....	Aguila, 14.....	»	26	Idem....	20	Idem....	Idem.....	Plaza de los Mostenses, 24	»
6	Idem....	20	Idem....	Erisipela.....	Hospital Militar.....	»	27	Idem....	48	Casada..	Endocarditis.....	Goya, 18.....	»
7	Idem....	3 m.	Idem....	Coqueluche.....	Humilladero, 26.....	»	28	Idem....	70	Viuda...	Insuficiencia.....	Hospital Provincial....	»
8	Idem....	53	Casado..	Tuberculosis.....	Plaza de la Cebada, 13...	»	29	Idem....	32	Soltera..	Estrechez.....	Idem.....	»
9	Idem....	22	Soltero..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	30	Idem....	62	Casada..	Laringitis.....	Idem.....	»
10	Idem....	52	Casado..	Idem.....	Idem.....	»	31	Idem....	6	Soltera..	Idem.....	Tabernillas, 17.....	»
11	Idem....	44	Viudo...	Necrobiosis.....	Idem.....	»	32	Idem....	73	Viuda...	Catarro.....	T.ª de la Cruz Verde, 1..	»
12	Idem....	8 m.	Soltero..	Bronquitis.....	P.ª de Antón Martín, 44..	»	33	Idem....	4 m.	Soltera..	Bronquitis.....	Doctor Fourquet, 20.....	»
13	Idem....	3 m.	Idem....	Idem.....	Apodaca, 14.....	»	34	Idem....	72	Idem....	Pulmonía.....	Dos Hermanas, 17.....	»
14	Idem....	72	Casado..	Idem.....	Ferraz, 84.....	»	35	Idem....	86	Viuda...	Idem.....	Jorge Juan, 13.....	»
15	Idem....	51	Soltero..	Pulmonía.....	Gorguera, 17.....	»	36	Idem....	76	Idem....	Idem.....	Cuesta de Areneros, 10..	»
16	Idem....	5 m.	Idem....	Enteritis.....	Bravo Murillo, 38.....	»	37	Idem....	1	Soltera..	Idem.....	Pez, 38.....	»
17	Idem....	50	Idem....	Diabetes.....	Quiñones, 20.....	»	38	Idem....	48	Viuda...	Enfisema.....	Tejar de Juan García, 5..	»
18	Idem....	56	Idem....	Hemorragia.....	Carranza, 21.....	»	39	Idem....	10 d.	Soltera..	Indigestión.....	Tres Peces, 16.....	»
19	Idem....	4	Idem....	Meningitis.....	San Pedro, 9.....	»	40	Idem....	40	Casada..	Cáncer de la matriz	Cardenal Cisneros, 47...	»
20	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Cost.ª de San Andrés, 18.	»	41	Idem....	75	Soltera..	Fiebre nerviosa....	Fuencarral, 122.....	»
21	Idem....	4	Idem....	Idem.....	San Vicente, 30.....	»							

Total de inhumaciones, 41.—Varones, 23; hembras, 18.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	»	»	»
De difteria.....	3	1	4
De sarampión.....	»	»	»
Del aparato respiratorio..	{ Bronquitis..... » Pneumonías..... » Otras respiratorias..... » }	»	»

Madrid 29 de Mayo de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Sección.—Junta calificadoras de aspirantes á destinos civiles.

Relación de las vacantes que han sido notificadas y se han de proveer en la primera quincena del mes próximo, con arreglo á los preceptos de la Real orden fecha 31 de Marzo último (GACETA núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE HACIENDA					
Administración de Contribuciones de Palencia.—Sección de Indirectas.....	4. ^a Oficial quinto.....	1.500	»	»	»
Administración especial de Hacienda de Navarra.....	4. ^a Idem.....	1.500	»	»	»
Administración de Contribuciones indirectas de Valencia..	4. ^a Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Castellón.....	4. ^a Idem.....	1.500	»	»	»
Idem de Gerona.....	4. ^a Idem.....	1.500	»	»	»
Sección de Recaudación de Sevilla.....	3. ^a Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Toledo.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Delegación de Hacienda de Avila.....	2. ^a Portero.....	1.000	»	»	»
Dirección general de Propiedades.....	3. ^a Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Administración de Propiedades de Barcelona.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Cáceres.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Pontevedra.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Dirección de las Minas de Almadén (Ciudad Real).....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Minas de Almadén (Ciudad Real).....	3. ^a Auxiliar de Almacenes.....	750	»	»	»
Administración de Propiedades de Córdoba.....	1. ^a Ordenanza.....	1.000	»	»	»
Dirección de las Minas de Almadén (Ciudad Real).....	1. ^a Idem.....	750	»	»	»
Administración de Loterías de segunda clase en Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real).....	1. ^a Administrador.....	Premio.....	»	2.500	»
Junta de Clases pasivas.....	3. ^a Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Administración de Contribuciones indirectas de Badajoz....	3. ^a Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Cádiz.....	3. ^a Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Lérida.....	3. ^a Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Orense.....	3. ^a Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Soria.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Tarragona.....	3. ^a Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Teruel.....	3. ^a Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Valladolid.....	3. ^a Idem.....	1.250	»	»	»
Dirección general de Contribuciones indirectas.....	3. ^a Idem.....	1.250	»	»	»
Aduana de Algeciras.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Fregeneda.....	3. ^a Escribiente.....	750	»	»	»
Idem de la Coruña.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Port-Bou.....	1. ^a Mozo de faenas.....	625	»	»	»
Idem de Irún.....	1. ^a Idem.....	750	»	»	»
Idem de Canfranc.....	2. ^a Portero primero.....	1.000	»	»	»
Idem de Cartagena.....	3. ^a Alcaide Marchamador.....	1.000	»	»	»
Idem de Luarca.....	2. ^a Pesador Portero.....	750	»	»	»
Idem de Bilbao.....	2. ^a Pesador.....	1.000	»	»	»
Idem de Alicante.....	2. ^a Pesador Portero.....	750	»	»	»
Idem de Motril.....	2. ^a Marchamador.....	1.500	»	»	»
Registro del puerto franco de Valverde (isla de Hierro).....	2. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Idem del fd. de Vélez de la Gomera.....	2. ^a Pesador Portero.....	750	»	»	»
Administración de Contribuciones de Baleares.—Sección de Directas.....	3. ^a Interventor.....	1.250	»	1.000	»
Idem de Cuenca.—Idem.....	3. ^a Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Avila.—Idem.....	3. ^a Idem.....	1.250	»	»	»
Idem de Cáceres.—Idem.....	3. ^a Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Albacete.—Idem.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Lérida.—Idem.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Cuenca.—Idem.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de Hacienda de Guadalajara.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Murcia.....	3. ^a Idem primero.....	1.250	»	»	»
Idem de Cáceres.....	3. ^a Idem segundo.....	1.000	»	»	»
Idem de Alicante.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Idem de Córdoba.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Intervención de las Minas de Almadén.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Secretaría de la Delegación de Hacienda de Murcia.....	3. ^a Interventor Sentador primero..	1.250	»	»	»
Depositaría Pagaduría de Hacienda de Teruel.....	3. ^a Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
Intervención general de la Administración del Estado.—Punto indeterminado.....	3. ^a Idem.....	1.000	»	»	»
Administración de Loterías de primera clase, núm. 3, en Badajoz.....	3. ^a Auxiliar de Corporaciones civiles	1.000	»	»	»
Idem, núm. 7, de la Avenida del Marqués de Larios en la provincia de Málaga.....	1. ^a Administrador.....	Premio.....	»	14.632	»
Idem de San Andrés de Palomar (Barcelona).....	1. ^a Idem.....	Idem.....	»	5.700	»
Idem de Estella (Navarra).....	1. ^a Idem.....	Idem.....	»	12.583	»
Idem, núm. 8, en la Plaza de la Merced del barrio de la Victoria en la capital de Málaga.....	1. ^a Idem.....	Idem.....	»	5.327	»
Idem, núm. 2, en Toledo.....	1. ^a Idem.....	Idem.....	»	5.700	»
Idem de segunda clase de Laguardia (Alava).....	1. ^a Idem.....	Idem.....	»	3.273	»
Idem en La Bañeza (León).....	1. ^a Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
Idem, núm. 6, en la agrupación de Algar, distrito municipal, provincia de Murcia.....	1. ^a Idem.....	Idem.....	»	»	»
Administración de Contribuciones.—Sección de Directas de Sevilla.....	1. ^a Idem.....	Idem.....	»	2.500	»
Idem.—Idem de Valladolid.....	1. ^a Ordenanza.....	750	»	»	»
Intervención de Hacienda de Alava.....	1. ^a Idem.....	750	»	»	»
Idem de Guipúzcoa.....	1. ^a Idem.....	625	»	»	»
INSPECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR					
Edificios militares de la plaza de Soria.....	1. ^a Conserje.....	»	22.50 pesetas mens.	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA					
Instituto provincial de segunda enseñanza de Huelva.....	» Mozo de oficios.....	750	»	»	»
Academia de Bellas Artes de Sevilla.....	» Mozo de limpieza.....	722.50	»	»	»
Comisión provincial de Sevilla.—Hospicio provincial.....	» Celador.....	638	365 ptas. de ración.	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN					
Intendencia militar de Aragón.—Edificios militares de Huesca.....	1. ^a Conserje.....	0.75 ps. diar.	»	»	»
Ayuntamiento de Puerto Mingalvo (Teruel).....	» Guarda local de montes.....	273	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES					
Intendencia militar de Baleares.—Edificios militares de la fortaleza de Isabel II.....	1. ^a Conserje.....	0.75 ps. diar.	»	»	»

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 del mes actual.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada desde la separación de las filas, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el art. 14 del mencionado reglamento confirmado por Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 del actual.

Madrid 30 de Mayo de 1891.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

SUBSECRETARÍA

ESCALAFON provisional expresivo de la situación de los empleados activos de Real nombramiento dependientes de este Ministerio en 30 de Noviembre último, que se publica en cumplimiento del art. 38 del Real decreto de 13 de Octubre de 1890 (1)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE DESEMPEÑA	FECHA de la antigüedad en la clase.			TIEMPO de servicio en la clase.			TIEMPO TOTAL de servicios.			OBSERVACIONES
			Día...	Mes.	Año...	Años.	Meses.	Días...	Años.	Meses.	Días...	
58	D. José Moya y Rodríguez	Administrador de Hacienda y Aduana de Cárdenas.....	30	Septiembre.	1890	»	2	1	22	4	20	Electo. Idem. Idem. Idem. Idem.
59	José Flórez Fonvielle.....	Secretario del Gobierno civil de Puerto Príncipe.	20	Octubre.....	1890	»	1	11	15	»	21	
60	José María Francés y Alvarez de Perera.....	Contador de la Administración principal de Hacienda y Aduana de Santiago de Cuba.....	30	Noviembre...	1890	»	»	1	7	»	1	
61	José Díaz Figueroa.....	Secretario del Gobierno civil de Nueva Ecija.....	»	»	»	»	»	»	24	6	10	
62	Rafael Cascarosa y Martínez.....	Secretario del Gobierno civil de Mindoro.....	»	»	»	»	»	»	23	8	21	
63	Domingo Ochagavía y Tejada.....	Gobierno civil de Manila.....	»	»	»	»	»	»	11	11	17	
64	Gonzalo de Vargas y Fernández.....	Administración de Hacienda pública de Manila.	»	»	»	»	»	»	8	»	»	
65	José Alfonso Roca de Togores.....	Secretario del Gobierno civil de Camarines-Norte.....	»	»	»	»	»	»	2	1	»	Idem.
Oficiales primeros de Administración.												
1	D. Francisco Rubio y Gallego.....	Sección de Gobierno de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas....	12	Agosto.....	1868	6	1	5	20	2	16	Ha sido Jefe de Negociado de segunda clase.
2	Enrique Rodríguez Carrizo	Gobierno civil de la provincia de la Habana....	2	Febrero.....	1874	15	6	5	29	9	3	Idem id. id.
3	Diego Palma y Pendón	Contador de la Administración principal de Hacienda de Puerto Príncipe.....	30	Abril.....	1871	5	7	21	9	6	7	Ha sido Jefe de Negociado de tercera clase.
4	Felipe Gómez Portillo.....	Contador de la Administración principal de Hacienda de Pinar del Río.....	8	Octubre....	1878	9	5	16	21	11	24	Idem id. id.
5	Manuel Cordero Caravantes.....	Auxiliar segundo de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.....	1.º	Idem.....	1888	2	2	»	2	2	»	Idem id. id.
6	Gerardo Rodríguez Pellico.....	Administrador de Hacienda pública de Zamboanga.....	28	Julio.....	1872	2	9	14	3	8	29	
7	Joaquín de Nestosa y Marco	Contaduría central de Hacienda de las islas Filipinas	1.º	Febrero.....	1875	5	4	27	5	4	27	
8	Manuel Martínez de Velasco	Guardaalmacén de efectos timbrados de la Administración central de Rentas Estancadas y Loterías de la isla de Cuba	1.º	Mayo.....	1878	5	2	»	22	4	16	
9	Fernando Rivera y Rigal	Administración central de Loterías y efectos timbrados de las islas Filipinas	20	Junio	1878	11	9	1	11	9	1	
10	Sebastián Martínez Goñi.....	Vista de la Aduana de la Habana.....	31	Diciembre ..	1880	9	8	5	33	1	11	
11	Manuel Sánchez Iñiguez.....	Contador de la Administración principal de Hacienda de Santa Clara.....	20	Noviembre..	1881	5	6	20	11	11	2	
12	Florencio Millas y Téllez.....	Vista de la Aduana de la Habana.....	10	Abril.....	1883	1	»	29	3	8	29	
13	Eduardo García Sánchez.....	Administrador de Hacienda pública de Camarines Sur.....	1.º	Noviembre..	1883	6	8	23	30	6	»	
14	Jesús Polanco	Intervención general de la Administración del Estado en las islas Filipinas	1.º	Diciembre..	1883	7	»	»	7	»	»	Sirve cargo de Jefe de Negociado de segunda clase.
15	Dionisio Díez Delgado.....	Auxiliar segundo de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino	15	Marzo.....	1884	1	5	7	13	3	17	
16	Eduardo Guseme y Morodo.....	Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba.....	23	Mayo.....	1884	3	3	20	10	10	1	
17	Ramón Baeza y Sarabia.....	Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Cuba.....	25	Octubre....	1884	5	7	24	9	1	19	
18	Gervasio Cañas y Valdés.....	Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba.....	1.º	Febrero.....	1886	4	7	21	28	1	21	
19	Magin de Castro y Rodríguez.....	Vista segundo de la Administración Central de Aduanas y especial de Manila.....	7	Mayo.....	1886	»	8	2	11	»	2	
20	Federico Nin.....	Auxiliar segundo de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.....	1.º	Agosto.....	1886	2	6	22	6	5	15	
21	Wenceslao Riera y Doktor.....	Secretaría del Gobierno general de la isla de Cuba.....	5	Octubre....	1886	3	6	6	8	11	23	
22	Leoncio España y Martín.....	Ordenación general de Pagos de las islas Filipinas.....	6	Abril.....	1887	3	7	25	10	9	11	
23	Enrique Morales y Arangoiti.....	Administración principal de Hacienda de la Habana.....	5	Junio.....	1887	1	10	15	27	11	16	
24	Bernardo Ilisastigui y Cardona.....	Tesorero de la Administración principal de Hacienda y Aduana de Santiago de Cuba.....	8	Idem.....	1887	3	5	23	14	9	5	
25	Federico Kolili de Zalba	Contaduría Central de Hacienda de la isla de Cuba.....	26	Octubre....	1887	3	1	4	5	4	17	
26	Eduardo Saavedra y Magdalena.....	Administrador de Hacienda pública de Samar.....	1.º	Junio.....	1888	2	»	6	12	11	27	
27	Arturo Malibran y Martí.....	Guardaalmacén de la Administración Central de Loterías y efectos timbrados de las islas Filipinas.....	16	Idem.....	1888	2	3	6	18	4	14	
28	Felipe López Valdemoro.....	Auxiliar tercero de la Ordenación y Caja del Ministerio.....	10	Julio.....	1888	2	4	21	6	»	16	
29	Manuel Hurtado de Mendoza.....	Administración principal de Hacienda de la Habana.....	1.º	Agosto.....	1888	1	10	15	13	1	15	
30	José Aldana Lafuente.....	Depositario de fondos provinciales del Gobierno civil de Manila.....	15	Octubre....	1888	1	7	5	13	1	1	
31	Leoncio Méndez de Vigo.....	Auxiliar segundo de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino	1.º	Noviembre..	1888	2	1	»	8	»	2	
32	Adriano Méndez y Rodríguez	Auxiliar tercero de la Secretaría del Ministerio.	1.º	Idem.....	1888	2	1	»	4	11	15	
33	José María Calvo y Valero.....	Auxiliar segundo de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino	1.º	Idem.....	1888	2	1	»	4	8	23	
34	Fernando Navas y Velezfrías.....	Auxiliar segundo de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.....	4	Enero.....	1889	1	10	27	9	7	28	
35	Julio Pimentel y Alonso.....	Auxiliar tercero de la Secretaría del Ministerio.	11	Idem.....	1889	1	10	20	4	7	29	
36	Antonio Parareda y García.....	Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Cuba.....	1.º	Febrero....	1889	1	10	»	15	9	1	
37	Pascual Antonio Cabello.....	Administración Central de Aduanas de la isla de Cuba.....	14	Idem.....	1889	1	8	26	13	7	25	
38	Saturnino Preciado y Vera.....	Secretario del Gobierno civil de Nueva Vizcaya.	8	Marzo.....	1889	1	7	20	28	10	11	
39	Aquilino Fernández é Izaguirre.....	Administración Central de Contribuciones y Rentas de Puerto Rico.....	16	Idem.....	1889	1	8	15	14	9	23	
40	Pedro Vargas Masuti.....	Auxiliar segundo de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.....	5	Abril.....	1889	1	7	26	8	»	21	
41	José de la Puente y Oyuelos	Auxiliar tercero de la Secretaría del Ministerio.	16	Mayo.....	1889	1	6	15	16	4	»	
42	Pedro Martínez Freire.....	Administrador de Hacienda pública de Leyte ..	31	Idem.....	1889	1	8	1	9	»	25	
43	Gabriel del Cristo y Fernández.....	Administrador de la Aduana de la Habana.....	21	Junio.....	1889	1	5	10	16	3	»	Sirve cargo de Jefe de Negociado de tercera clase.
44	Fernando Morphi y Rodríguez.....	Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas	21	Idem.....	1889	1	5	10	15	8	10	
45	Nicolás María Rivero y Custodio	Administración de Hacienda pública de Manila.	28	Idem.....	1889	1	6	2	6	8	»	
46	José González Alvarez.....	Secretario del Gobierno civil de la Isabela de Luzón.....	20	Septiembre.	1889	1	2	11	7	7	22	
47	Juan Pérez y Vázquez de Zúñiga.....	Auxiliar tercero de la Secretaría del Ministerio.	1.º	Octubre....	1889	1	2	»	6	7	26	
48	Juan de Dios Esquer y Martín.....	Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Cuba.....	5	Idem.....	1889	1	1	26	3	5	23	Sirve cargo de Jefe de Negociado de tercera clase.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE DESEMPEÑA	FECHA de la antigüedad en la clase.			TIEMPO de servicio en la clase.			TIEMPO TOTAL de servicios.			OBSERVACIONES
			Día...	Mes.	Año...	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
49	D. Pedro Herrera Zamorano.....	Administración central de Impuestos, Rentas y Propiedades de las islas Filipinas.....	23	Octubre.....	1889	»	6	8	4	1	»	
50	Ricardo del Alcázar y Garro.....	Auxiliar tercero de la Ordenación y Caja del Ministerio.....	1.º	Noviembre...	1889	1	1	»	24	11	24	
51	Antonio López Aguilar.....	Auxiliar tercero de la Secretaría del Ministerio.....	1.º	Idem.....	1889	1	1	»	22	»	26	
52	Norberto González y Martín.....	Idem id. id.....	1.º	Idem.....	1889	1	1	»	7	8	5	
53	César Martínez Sanz.....	Auxiliar tercero de la Secretaría del Ministerio y de la Dirección general de Gracia y Justicia del mismo.....	1.º	Idem.....	1889	1	1	»	6	10	29	
54	José Manuel Rosell y Malpica.....	Auxiliar tercero de la Secretaría del Ministerio.....	1.º	Idem.....	1889	1	1	»	3	8	1	
55	Eduardo Hernández Crame.....	Administración central de Aduanas y especial de Manila.....	1.º	Enero.....	1890	»	11	»	21	11	10	
56	Manuel Pérez y Rodríguez.....	Auxiliar tercero de la Secretaría del Ministerio y de la Dirección general de Gracia y Justicia del mismo.....	1.º	Idem.....	1890	»	11	»	3	9	1	
57	Fermín Enríquez y Donoso.....	Contaduría de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.....	2	Idem.....	1890	»	10	29	6	3	7	
58	Domingo Paramés y González.....	Auxiliar segundo de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.....	13	Idem.....	1890	»	10	18	4	10	29	
59	José Ordóñez y Góñez.....	Secretaría del Gobierno general de la isla de Puerto Rico.....	4	Febrero.....	1890	»	9	27	4	5	1	
60	Ramón Pérez de Vargas.....	Administración de la Aduana de la Habana.....	21	Marzo.....	1890	»	8	10	9	»	8	
61	Rafael Escartín y Boneo.....	Auxiliar tercero de la Ordenación de pagos y Caja del Ministerio, agregado á la Dirección de Gracia y Justicia del mismo.....	10	Mayo.....	1890	»	6	21	14	5	4	
62	José Bergareche y Conde.....	Tesorero de la Administración principal de Hacienda del Pinar del Río.....	1.º	Junio.....	1890	»	6	»	23	4	23	
63	Luis Martínez Ugarte.....	Secretario del Gobierno civil de Cagayán.....	2	Idem.....	1890	»	5	29	2	9	16	
64	José Geigel y Zenón.....	Vista de la Administración de Rentas y Aduanas de San Juan de Puerto Rico.....	1.º	Julio.....	1890	»	5	»	34	2	21	
65	Sebastián Acosta y Quintana.....	Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Cuba.....	1.º	Idem.....	1890	»	5	»	15	6	18	
66	León de León y de la Torre.....	Secretaría de la Junta de la Deuda de la isla de Cuba.....	1.º	Idem.....	1890	»	5	»	13	6	27	
67	José Pérez de Barradas.....	Administración Central de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto Rico.....	1.º	Idem.....	1890	»	5	»	6	4	8	
68	Francisco Sánchez Pescador.....	Gobierno civil de la provincia de Santiago de Cuba.....	10	Idem.....	1890	»	4	21	3	4	28	
69	Emilio Fernández Quesada.....	Sección de Orden público del Gobierno general de las islas Filipinas.....	28	Agosto.....	1890	»	3	3	13	6	11	
70	Manuel Picazo y Soler.....	Auxiliar tercero de la Secretaría del Ministerio.....	1.º	Septiembre..	1890	»	3	»	2	4	16	
71	Jacobo Salcedo Rodríguez.....	Contaduría central de Hacienda de la isla de Puerto Rico.....	20	Idem.....	1890	»	2	11	18	1	»	
72	Manuel Fernández Basadre.....	Secretario del Gobierno civil de la Unión, en Filipinas.....	9	Octubre.....	1890	»	1	22	20	4	18	
73	Lino Herrera y Elías.....	Ordenación de Pagos de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.....	8	Noviembre..	1890	»	»	23	16	5	7	
74	Gonzalo Tejada y O'Farril.....	Administración Central de Contribuciones, impuestos y propiedades de la isla de Cuba.....	20	Idem.....	1890	»	»	11	5	9	18	
75	José Blas Álvarez de Mendieta.....	Tesorería general de Hacienda de las islas Filipinas.....	»	»	»	»	»	»	30	11	10	Electo.
76	Pablo Morlán y Castro.....	Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas.....	»	»	»	»	»	»	9	4	»	Idem.
77	Augusto Danvila y Jaldero.....	Auxiliar segundo de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.....	»	»	»	»	»	»	5	9	»	Idem.
78	Justo Cascajares y Franco.....	Tesorero de la Administración principal de Hacienda y Aduana de Matanzas.....	»	»	»	»	»	»	4	8	6	Idem.
79	Ramón Toca y Aguirre.....	Vista de la Aduana de la Habana.....	»	»	»	»	»	»	4	1	11	Idem.
80	Mariano Vallejo y Larrinaga.....	Administrador de Hacienda pública de Ilcos Sur.....	»	»	»	»	»	»	1	10	5	Idem.
81	Ignacio Sirvent y Sojo.....	Intervención general de la Administración del Estado en las islas Filipinas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.
Oficiales segundos de Administración.												
1	D. Federico Gil y Ortega.....	Administración de la Aduana de la Habana.....	15	Enero.....	1874	1	7	14	15	11	8	Ha sido Jefe de Negociado de tercera clase.
2	Emilio Villalva y Llofrín.....	Auxiliar tercero de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.....	1.º	Marzo.....	1877	8	11	13	10	10	29	Idem id. id.
3	Rafael Anaya y Meléndez.....	Aforador de tabacos de la Administración Central de Aduanas y especial de Manila.....	12	Julio.....	1876	7	9	10	13	5	14	Ha sido Oficial primero.
4	Francisco Rodríguez Saavedra.....	Administrador de Hacienda pública de la isla de Negros, Región occidental.....	1.º	Mayo.....	1881	2	3	29	4	»	25	Idem id. id.
5	Francisco Iznar y Osorio.....	Ordenación de Pagos de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.....	10	Idem.....	1883	6	7	10	12	8	13	Idem id. id.
6	Antonio Blanca y Meseguer.....	Intendencia general de Hacienda de las islas Filipinas.....	21	Marzo.....	1871	3	2	18	4	1	3	
7	Manuel Torres Hurtado.....	Auxiliar tercero de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.....	10	Julio.....	1872	1	»	15	9	4	13	
8	Manuel Rodríguez Vea.....	Sección de Gobierno de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.....	4	Septiembre..	1873	»	7	16	1	7	20	
9	Manuel Verger y Fabié.....	Auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio.....	28	Diciembre..	1875	»	8	29	2	4	»	
10	Francisco Farriols y Garrido.....	Secretario del Gobierno civil de Manila.....	14	Abril.....	1881	»	10	28	1	5	20	
11	Máximo González Briganti.....	Segundo Jefe del Presidio de Puerto Rico.....	1.º	Agosto.....	1882	8	3	19	32	2	13	
12	Adolfo Serrano y Balbás.....	Jefe del Detall del Presidio de la Habana.....	1.º	Febrero.....	1883	7	10	»	21	5	17	
13	Pedro Pidal y Pando.....	Gobierno civil de la provincia de Santiago de Cuba.....	15	Idem.....	1883	5	3	1	8	9	16	
14	Manuel Enríquez y Luque.....	Auxiliar tercero de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.....	15	Marzo.....	1883	1	2	26	8	6	24	
15	Tomás Francis Trinidad.....	Administración principal de Hacienda de la Habana.....	4	Enero.....	1884	1	»	17	11	9	9	
16	José López y Fernández.....	Perito de efectos de la Administración central de Rentas estancadas y Loterías de Cuba.....	27	Agosto.....	1884	6	3	4	26	2	8	
17	Domingo Lobato y Martínez.....	Vista de la Administración de Rentas y Aduana de San Juan de Puerto Rico.....	9	Septiembre..	1884	6	2	22	17	9	7	
18	Claudio Pardo Valcárcel.....	Vista de la Aduana de la Habana.....	9	Diciembre..	1884	2	7	12	9	10	25	
19	Venancio de Castro y Tomillo.....	Gobierno civil de la provincia de Albay.....	1.º	Abril.....	1886	4	8	»	4	8	»	
20	Eduardo Cabañes de Arqués.....	Administración central de Loterías y efectos timbrados de las islas Filipinas.....	19	Junio.....	1886	4	5	12	4	5	12	
21	Cándido Sanz Tremiño.....	Auxiliar tercero de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.....	20	Octubre.....	1886	1	11	29	2	8	23	
22	Ramón Llamas y Morán.....	Ordenación Central de Pagos de la isla de Cuba.....	15	Abril.....	1887	1	3	19	15	6	7	
23	José de Vera y Vera.....	Auxiliar tercero de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.....	16	Mayo.....	1887	3	5	14	4	11	19	
24	Mariano Sigler y Urquidí.....	Secretaría del Gobierno general de las islas Filipinas.....	1.º	Junio.....	1887	3	6	»	3	6	»	
25	Arsenio de Hevia y la Puente.....	Administrador de Hacienda pública de Tayabas.....	23	Idem.....	1887	3	4	9	21	9	2	
26	Alejandro Escudero y Esteban.....	Intervención general de la Administración del Estado en las islas Filipinas.....	26	Agosto.....	1887	2	4	19	5	5	22	
27	Antonio Sendrás y Burín.....	Auxiliar tercero de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.....	11	Octubre.....	1887	3	1	20	4	1	17	
28	Benigno Cirilo González Santelices.....	Contaduría de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.....	1.º	Enero.....	1888	2	11	»	4	»	»	
29	Bamiro Llera y Téllez.....	Auxiliar tercero de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.....	13	Idem.....	1888	2	10	18	4	8	»	

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE DESEMPEÑA	FECHA de la antigüedad en la clase.		TIEMPO de servicio en la clase.			TIEMPO TOTAL de servicios.			OBSERVACIONES	
			Día...	Mes.	Año...	Años..	Meses.	Días..	Años..	Meses.		Días..
30	D. Juan Herrera y Viana.....	Administrador de Hacienda pública de Bohol .	1.º	Marzo.....	1888	2	9	»	8	10	12	
31	Luis Ramos Izquierdo.....	Contador de la Administración de Hacienda y Aduana de Cienfuegos.....	11	Abril.....	1888	2	7	20	17	5	6	
32	Emilio Puig y Ferrer.....	Inspector general de Hacienda de la isla de Cuba.	17	Abril.....	1888	1	7	21	1	7	21	
33	José María Coello y López.....	Tesorero de la Administración principal de Hacienda de Santa Clara.....	1.º	Junio.....	1888	2	5	»	16	3	15	
34	Reyes Piqueras y Fernández.....	Auxiliar tercero de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.....	19	Idem.....	1888	2	5	12	11	»	18	
35	Pedro Cabanillas y Lozano.....	Vista de la Administración de Rentas y Aduana de Ponce.....	27	Julio.....	1888	2	4	4	15	6	9	
36	Antonio Motos y Martínez.....	Gobierno civil de la provincia de la Laguna....	27	Idem.....	1888	2	4	4	2	4	4	
37	Ramón Méndez Cardona.....	Vista de la Administración de Rentas y Aduana de Mayagüez.....	30	Idem.....	1888	2	4	1	16	7	»	
38	Saturio Santa María y Zaldumbide.....	Administración principal de Hacienda y Aduana de Santiago de Cuba.....	1.º	Septiembre..	1888	2	3	»	9	5	19	
39	Francisco de Arcos y Segovia.....	Administrador principal de Hacienda de la Habana.....	8	Octubre....	1888	1	»	7	2	3	7	
40	Ismael Palacios y Sanz.....	Auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio y de la Dirección general de Gracia y Justicia del mismo.....	1.º	Noviembre..	1888	2	1	»	2	1	»	
41	Ramón Neira y Gasset.....	Auxiliar tercero de la Sala de Filipinas y de las posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.....	2	Idem.....	1888	2	»	29	2	»	29	
42	Manuel Picazo y Brunet.....	Idem id. id.....	2	Idem.....	1888	2	»	29	2	»	29	
43	Dario Ulloa y Varela.....	Idem id. id.....	2	Idem.....	1888	2	»	29	2	»	29	
44	Joaquín Chinchilla y Mosé.....	Contaduría Central de Hacienda de las islas Filipinas.....	30	Idem.....	1888	1	10	20	24	7	»	
45	Joaquín Martínez Balboa.....	Administración principal de Hacienda pública de Manila.....	14	Diciembre...	1888	1	11	17	1	11	17	
46	Angel Arce y Gutiérrez.....	Contador de la Administración subalterna de Hacienda pública de Cárdenas.....	31	Idem.....	1888	1	2	4	7	7	2	
47	Pascual Zarco y Conde.....	Auxiliar tercero de la Sala de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.....	1.º	Enero.....	1889	1	11	»	1	11	»	
48	José Jolla y Jordi.....	Vista tercero de la Administración Central de Aduanas y especial de Manila.....	1.º	Idem.....	1889	1	11	»	1	11	»	
49	José Carralero y Calderón.....	Auxiliar cuarto de la Ordenación de Pagos y Caja del Ministerio.....	5	Idem.....	1889	1	10	26	22	10	2	
50	Manuel Jiménez y García.....	Auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio.	12	Idem.....	1889	1	10	19	16	4	1	
51	Angel León é Inocencio.....	Médico segundo de la Inspección de Beneficencia y Sanidad de las islas Filipinas.....	19	Idem.....	1889	1	10	12	5	8	3	Sirve plaza de Oficial primero.
52	Ramón Mira Botella.....	Gobierno civil de la provincia de la Habana....	20	Idem.....	1889	1	10	11	21	3	1	
53	Joaquín Ruiz Brihuega.....	Gobierno civil de Ilocos Norte.....	1.º	Febrero.....	1889	1	10	»	11	5	2	
54	José María Aguilar y Cuadrado.....	Administración Central de Aduanas y especial de Manila.....	8	Idem.....	1889	1	9	23	7	11	13	
55	José Grifol y Aliaga.....	Tesorería general de Hacienda de Filipinas....	11	Idem.....	1889	1	8	20	6	9	12	
56	José María Salazar de Torres.....	Vista de la Administración de Rentas y Aduanas de Mayagüez.....	23	Idem.....	1889	1	9	8	14	11	23	
57	Félix Dasi y Rodríguez.....	Vista de la Administración de Rentas y Aduana de Ponce.....	28	Idem.....	1889	1	9	3	10	11	2	
58	Manuel Rodríguez Guerra.....	Auxiliar tercero de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.....	1.º	Marzo.....	1889	1	9	»	1	9	»	
59	José de la Helguera y Montoro.....	Administrador de Hacienda pública de Bataán.	14	Idem.....	1889	»	9	19	8	8	28	
60	Manuel de Capetillo y Montes.....	Contador central de Hacienda de la isla de Puerto Rico.....	16	Idem.....	1889	1	8	15	20	10	19	
61	Texifonte Gallego y García.....	Ordenación Central de Pagos de la isla de Cuba.	18	Idem.....	1889	1	8	13	2	4	2	
62	Herman Martín Blanco.....	Auxiliar del Ministerio, agregado á la Fiscalía del Tribunal Supremo.....	12	Abril.....	1889	1	7	19	3	2	21	
63	Trinidad Jurado y Sarmiento.....	Administración Central de Impuestos, Rentas y Propiedades de las islas Filipinas.....	3	Mayo.....	1889	1	6	28	1	6	28	
64	Manuel Aranda Mena.....	Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Cuba.....	15	Idem.....	1889	1	6	16	1	8	27	
65	José del Nero y Puyuelo.....	Auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio.	16	Idem.....	1889	1	6	15	15	6	3	
66	Emilio Luis Herrero.....	Auxiliar tercero de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.....	22	Julio.....	1889	1	4	9	4	4	18	
67	Angel Pelayo y Pelayo.....	Idem id. id.....	16	Agosto.....	1889	1	3	15	1	3	15	
68	Mariano Zaera y Vázquez.....	Administración de Hacienda pública de Manila.	23	Idem.....	1889	1	3	8	7	3	24	
69	Gabriel Castellá y Labajos.....	Auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio.	26	Idem.....	1889	1	3	5	2	8	12	
70	Joaquín López Cedrón.....	Auxiliar cuarto, Escribiente Mayor de la Secretaría del Ministerio.....	1.º	Septiembre..	1889	1	3	»	19	10	20	
71	Marcelino Escribano Alonso.....	Auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio.	13	Idem.....	1889	1	2	18	27	2	9	
72	Enrique Camps y Rocha.....	Auxiliar tercero de la Sala de Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.....	13	Idem.....	1889	1	2	18	8	11	10	
73	Francisco J. Bardi y Burata.....	Idem id. id.....	13	Idem.....	1889	1	2	18	3	2	22	
74	Serafin Adame y Morales.....	Auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio.	1.º	Octubre....	1889	1	2	»	»	»	»	
75	Vicente del Castillo y Sanz de Lara.....	Auxiliar cuarto de la Ordenación y Caja del Ministerio.....	1.º	Noviembre..	1889	1	1	»	13	3	24	
76	Benito Martínez Simón.....	Auxiliar tercero de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.....	1.º	Idem.....	1889	1	1	»	10	1	11	
77	José Lodaes y Lossa.....	Auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio.	1.º	Idem.....	1889	1	1	»	6	8	»	
78	Felipe Lazcano y Morales de Setien.....	Auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio y de la Dirección general de Gracia y Justicia del mismo.....	1.º	Idem.....	1889	1	1	»	6	5	20	
79	Gregorio Sánchez Unanue.....	Auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio.	1.º	Idem.....	1889	1	1	»	5	4	28	
80	Manuel Montero.....	Auxiliar tercero de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.....	1.º	Idem.....	1889	1	1	»	1	1	»	
81	Antonio Jaques y Díaz de la Quintana.....	Idem id. id.....	5	Idem.....	1889	1	»	26	20	9	12	
82	Manuel Andrés y Serra.....	Auxiliar tercero de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.....	5	Idem.....	1889	1	»	26	5	10	»	
83	Estanislao Suárez Inclán.....	Idem id. id.....	5	Idem.....	1889	1	»	26	5	1	29	
84	Antonio García y Pérez Carrasco.....	Auxiliar tercero de la Sala de Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.....	5	Idem.....	1889	1	»	26	4	1	16	
85	Mariano Ramiro y Agudo.....	Auxiliar cuarto del Negociado de Administración local de Filipinas del Ministerio.....	7	Idem.....	1889	1	»	24	16	10	»	
86	Víctor del Valle y Martínez.....	Auxiliar tercero de la Sala de Filipinas y posesiones españolas del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.....	11	Idem.....	1889	1	»	20	1	»	20	
87	Joaquín González y Fernández.....	Idem id. id.....	1.º	Diciembre..	1889	1	»	»	4	8	16	
88	José Neira.....	Auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio.	28	Idem.....	1889	»	11	3	»	11	3	
89	Ulpiano Díaz y Sánchez.....	Auxiliar tercero de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.....	1.º	Enero.....	1890	»	11	»	2	5	»	
90	Manuel Kindelán y de la Torre.....	Auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio y de la Dirección general de Gracia y Justicia.	1.º	Idem.....	1890	»	11	»	»	11	»	
91	Antonio Echevarría y Echevarría.....	Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba.....	6	Idem.....	1890	»	10	25	»	10	25	
92	Fernando Ruiz y López.....	Secretaría del Gobierno general de la isla de Puerto Rico.....	11	Idem.....	1890	»	10	20	7	1	12	
93	Valentín Moreno y Fernández Tejada.....	Sección de Fomento de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas...	13	Idem.....	1890	»	10	18	13	9	6	
94	José Pereira y Díez de Oñate.....	Auxiliar tercero de la Sala de Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.....	16	Idem.....	1890	»	10	15	15	7	8	

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINO QUE DESEMPEÑA	FECHA de la antigüedad en la clase.			TIEMPO de servicio en la clase.			TIEMPO TOTAL de servicios.			OBSERVACIONES
			Día...	Mes.	Año...	Años.	Meses.	Días...	Años.	Meses.	Días...	
95	D. Roberto Palacio y Gutiérrez.....	Auxiliar tercero de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino	17	Enero.....	1890	»	10	14	»	10	14	
96	Ramón López Nohales.....	Auxiliar tercero de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.....	27	Idem.....	1890	»	10	4	1	10	21	
97	Ramiro Neira y Revuelta.....	Auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio.....	5	Marzo.....	1890	»	8	26	1	4	29	
98	Enrique Ramos Izquierdo.....	Centro de Estadística de la isla de Cuba.....	20	Idem.....	1890	»	8	11	10	11	24	
99	Eduardo Guillén y Linares.....	Gobierno civil de la provincia de Batangas.....	12	Abril.....	1890	»	7	19	14	2	12	
100	Angel Infante y Briones.....	Secretario del Gobierno político-militar de Mindanao.....	21	Idem.....	1890	»	7	10	2	1	»	
101	Manuel González de Quesada.....	Auxiliar tercero de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.....	14	Mayo.....	1890	»	6	17	7	3	»	
102	Patricio Rodríguez Hacár.....	Auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio y de la Dirección general de Gracia y Justicia del mismo.....	15	Idem.....	1890	»	6	16	1	3	1	
103	Manuel Suárez Inclán.....	Intervención general de la Administración del Estado de las islas Filipinas.....	6	Junio.....	1890	»	5	25	6	10	17	
104	José Ramón Prieto.....	Tesorería central de Hacienda de la isla de Cuba.	21	Junio.....	1890	»	5	10	»	5	10	
105	Carlos Soriano.....	Administración central de Impuestos, Rentas y Propiedades de las islas Filipinas.....	27	Idem.....	1890	»	5	4	22	5	7	
106	Federico Cañedo.....	Administrador de Hacienda pública de Antioque.	29	Idem.....	1890	»	5	2	2	6	2	
107	Juan Kindelán y Grifau.....	Vista de la Administración principal de Hacienda y Aduana de Santiago de Cuba.....	1.º	Julio.....	1890	»	5	»	10	11	13	
108	Alvaro Undaveitia y Pardo.....	Archivo general del Gobierno general de la isla de Cuba.....	1.º	Idem.....	1890	»	5	»	6	8	20	
109	Fernando Munilla y Calvi.....	Administración central de Impuestos, Rentas y Propiedades de la isla de Cuba.....	1.º	Idem.....	1890	»	5	»	»	5	»	
110	Antonio del Valle y Du-Quesne.....	Letrado de la Secretaria del Consejo de Administración de la isla de Cuba.....	1.º	Idem.....	1890	»	5	»	»	5	»	
111	José Luis Escolar.....	Auxiliar cuarto del Negociado de Administración local de Filipinas del Ministerio y de la Dirección general de Gracia y Justicia del mismo..	2	Idem.....	1890	»	4	29	2	1	»	
112	Francisco Javier del Castillo.....	Junta de la Deuda de la isla de Cuba.....	5	Julio.....	1890	»	4	15	10	10	9	
113	Augusto Rubio Quesada.....	Auxiliar tercero de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.....	5	Idem.....	1890	»	4	26	6	1	5	
114	Carlos Tafur y Funes.....	Auxiliar tercero de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.....	5	Idem.....	1890	»	4	26	»	4	26	
115	Francisco de P. Salcedo y Ruiz.....	Auxiliar cuarto de la Secretaria del Ministerio y de la Dirección general de Gracia y Justicia del mismo.....	14	Idem.....	1890	»	4	17	»	4	17	
116	Luis Cos Gayón y Señan.....	Idem id. id.....	17	Idem.....	1890	»	4	14	6	»	»	
117	Mateo Peris Pascual.....	Auxiliar tercero de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.....	17	Idem.....	1890	»	4	14	»	6	19	
118	Angel Salcedo y Ruiz.....	Auxiliar cuarto de la Secretaria del Ministerio y de la Dirección general de Gracia y Justicia del mismo.....	19	Idem.....	1890	»	4	12	»	4	12	
119	Francisco J. García de Leaniz.....	Auxiliar tercero de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.....	1.º	Agosto.....	1890	»	4	»	»	4	»	
120	Carlos Rubio y Gallego.....	Inspección de Beneficencia y Sanidad de la Dirección general de Administración civil de las islas Filipinas.....	22	Idem.....	1890	»	3	9	15	10	20	
121	Rafael Echevarría y Ruiz de Arana.....	Ordenación general de pagos de las islas Filipinas.....	22	Idem.....	1890	»	3	9	13	3	»	
122	Arturo Saturnino Freisas y Pinto.....	Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Cuba.....	25	Idem.....	1890	»	3	6	4	10	12	
123	José Manuel Sevilla y González.....	Auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio.	1.º	Septiembre..	1890	»	3	»	6	10	11	
124	Vicente Ruiz de Apodaca.....	Secretaría de la Junta de Colonización é inmigración de la isla de Cuba.....	4	Idem.....	1890	»	2	27	26	2	9	
125	Antonio Conrado Auroategui.....	Gobierno civil de la provincia de Iloco sur.....	19	Idem.....	1890	»	2	12	9	1	»	
126	Joaquín Abril y Martínez.....	Gobierno civil de la provincia de Bulacán.....	19	Idem.....	1890	»	2	12	»	2	12	
127	José Herraiz Bedoya.....	Auxiliar tercero de la Sala de Filipinas y posesiones del golfo de Guinea del Tribunal de Cuentas del Reino.....	25	Idem.....	1890	»	2	6	»	2	6	
128	Manuel Ecay y Rojas.....	Administración central de Aduanas de la isla de Cuba.....	27	Idem.....	1890	»	2	4	»	2	4	
129	Eulogio Fernández Latorre.....	Administrador de Hacienda pública de Nueva Ecija.....	13	Octubre.....	1890	»	1	18	18	7	10	
130	Alfonso Pérez de Castro.....	Intervención general de la Administración del Estado en la isla de Puerto Rico.....	13	Idem.....	1890	»	1	18	7	10	1	
131	Mario Daza de Campos.....	Auxiliar tercero de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.....	16	Idem.....	1890	»	1	15	»	1	15	
132	Ramón Sánchez Sáenz.....	Vista farmacéutico de la Aduana de la Habana.	29	Idem.....	1890	»	1	2	»	1	2	
133	José María Rodríguez y López.....	Auxiliar tercero de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.....	31	Idem.....	1890	»	1	»	13	11	»	
134	Armando de Zayas Ochoa.....	Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba.....	1.º	Noviembre..	1890	»	1	»	»	3	26	
135	Julián Muro y Ledesma.....	Guardaalmacén de la Administración central de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto Rico.....	3	Idem.....	1890	»	»	28	2	3	18	
136	Tomás Cadavieco y García.....	Secretaría del Tribunal local Contencioso administrativo y del Consejo de Administración de las islas Filipinas.....	14	Idem.....	1890	»	»	17	26	1	25	
137	Javier Núñez Romano.....	Administración central de Aduanas y especial de Manila.....	14	Idem.....	1890	»	»	17	10	3	26	
138	Ramón Garcés de Marcilla.....	Gobierno civil de la provincia de Pampanga....	14	Idem.....	1890	»	»	17	»	»	17	
139	Luis Bonajoux Quintero.....	Dirección general de Administración civil de la isla de Cuba.....	20	Idem.....	1890	»	»	11	»	»	11	
140	Enrique Llausó y Simoní.....	Vista farmacéutico de la Aduana de la Habana.	21	Idem.....	1890	»	»	10	»	»	10	
141	Luis González y Fernández.....	Auxiliar cuarto de la Secretaría del Ministerio.	»	»	»	»	»	11	6	20	Electo.	
142	Manuel Bezares Teullet.....	Sección de Orden público de la Secretaría del Gobierno general de Filipinas.....	»	»	»	»	»	6	2	28	Idem.	
143	Guillermo Gil Reboleño.....	Auxiliar tercero de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	
144	Rafael Cuadrado y Grifán.....	Administración central de Contribuciones, Impuestos y Propiedades de la isla de Cuba...	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	
145	Pastor Pérez Castañeda.....	Tesorero de la Administración principal de Hacienda de Puerto Príncipe.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	
146	Miguel Eraña.....	Gobierno civil de la provincia de Pangasinán...	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem.	
Oficiales terceros de Administración.												
1	D. Antonio Ciria y Vinent.....	Vista de la Aduana de la Habana.....	18	Mayo.....	1875	8	»	17	12	9	25	Ha sido Jefe de Negociado de segunda clase.
2	Sandalio Charbonier y Pasalagua.....	Administrador de Rentas y Aduana de Humacao.	6	Diciembre...	1865	14	1	10	23	5	24	Ha sido Oficial primero.
3	Ignacio Justir y Baldasano.....	Vista de la Administración de Hacienda y Aduana de Matanzas.....	9	Octubre.....	1878	7	7	22	16	3	26	Idem id. id.
4	Juan Morales de los Ríos.....	Contaduría de Hacienda de la isla de Puerto Rico.....	17	Junio.....	1881	6	2	1	6	4	1	Idem id. id.
5	Eduardo Martínez y Martínez.....	Administrador de Rentas y Aduana de Arroyo, en Puerto Rico.....	14	Marzo.....	1883	7	7	»	9	5	29	Idem id. id.
6	Angel Juan y Seba.....	Auxiliar cuarto de la Sala de Cuba y Puerto Rico del Tribunal de Cuentas del Reino.....	8	Abril.....	1880	8	11	2	12	7	22	Ha sido Oficial segundo.
7	Lino Guerra y Giro.....	Gobierno civil de la provincia de Santa Clara...	8	Julio.....	1880	4	7	29	16	9	29	Idem id. id.
8	Rafael O'Farill y Montalvo.....	Tesorería central de Hacienda de la isla de Cuba.	18	Idem.....	1880	9	10	15	9	10	15	Idem id. id.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes y Fomento de Ciencias y Letras.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga la plaza de Ayudante numerario de la cátedra de Modelado y vaciado de adorno y figura, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1850, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la mencionada disposición y reglamento de oposiciones á cátedras de 2 de Abril de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Málaga, con arreglo al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición serán:

1.º Contestar á tres preguntas sacadas á la suerte de entre veinte que depositará el Tribunal en la urna en el acto de comenzar el ejercicio, referentes á los diversos caracteres, estilos y épocas de la ornamentación.

El opositor dispondrá de media hora para contestarla.

2.º Modelar en barro y al tamaño de 60 centímetros por 40 un trozo de ornato de invención y composición del opositor del estilo y época que designe la suerte, á cuyo efecto se depositarán en la urna por el Tribunal seis temas, no pudiendo emplear los actuantes más tiempo que el de cinco días á cinco horas en cada uno.

En el primero de estos días y previa consulta de obras, durante dos horas, harán los opositores el croquis en papel y á escala libre, conservando un calco de este croquis, al cual deberán sujetarse para hacer el modelo en los cuatro días restantes.

Y 3.º Moldear á forma perdida el ejercicio anterior, y sobre el ejemplar que resulte, ejecutar un molde á forma buena, sacando después un ejemplar de éste.

El tiempo que hayan de invertir los señores opositores en este ejercicio, se anunciará públicamente por el Tribunal antes de comenzarle, para conocimiento de aquéllos.

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á lo dispuesto en el citado reglamento de oposiciones, y conforme á lo preceptuado en el art. 1.º del mismo, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias; y, por medio de edictos en todos los establecimientos de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 20 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Bellas Artes.

Con arreglo al art. 7.º del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, y á los efectos del art. 8.º de la misma disposición, esta Dirección general ha acordado publicar en la GACETA DE MADRID el Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de Figura, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada, cuyo Tribunal ha quedado definitivamente nombrado en la siguiente forma:

Presidente, D. Fabio de la Rada y Delgado, Presidente de la Academia de Bellas Artes de Granada; Vocales: D. Aureliano Ruiz Torres y D. Fernando Pérez del Pulgar, Conde de las Infantas. Consiliarios de la misma: D. Manuel Obrén, Don José Moreno, D. Francisco Morales y D. Manuel Gómez, Profesores de dicha Escuela provincial.

Los opositores á la mencionada Ayudantía son:

D. Fernando Nestares y Busto, D. Manuel Gómez Moreno, D. Julián Sanz del Valle y D. Francisco Muros Ubeda, los cuales han presentado en tiempo hábil los documentos que justifican su aptitud legal.

Madrid 27 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

CIRCULAR.—Montes.

Al Gobernador civil de la provincia de Segovia se comunica con esta fecha la Real orden siguiente:

«Pasado á informe de la Junta facultativa de Montes la comunicación del Ingeniero Jefe del distrito forestal de Segovia, dando las explicaciones reclamadas en la orden aprobatoria de la Memoria de ejecución del plan de aprovechamientos forestales de dicha provincia de 1887 á 88, relativas á la suma de los ingresos obtenidos en concepto del 10 por 100 de aprovechamientos forestales, por uno de los Vocales de dicha Junta se ha formulado el voto particular siguiente: «Ilmo. Sr.: Su completa falta de conformidad con el dictamen de la mayoría de la Junta y la indudable trascendencia del punto que en el expediente se ventila, obligan al Vocal que suscribe á formular este voto particular. Con motivo del examen de la Memoria de ejecución del plan de aprovechamientos correspondiente al año forestal de 1887 á 1888, y de acuerdo con lo propuesto por la Junta, ordenó V. I. en 3 de Abril del año próximo pasado al Ingeniero Jefe del distrito de Segovia que diera explicaciones detalladas y concretas de por qué ascendiendo el valor de los productos subastados y adjudicados sin subasta á 308.099 pesetas, no alcanzaba la suma de los ingresos por su 10 por 100 más que á 24.602'62 pesetas. El Ingeniero Jefe contestó que, según había podido comprobar por las cantidades ingresadas en Tesorería desde el año 1878-79, á tenor de lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, el 10 por 100 del valor de los aprovechamientos por subasta ó adjudicados sin este requisito, ha venido siendo realmente el 8 por 100 de ese mismo valor, puesto que dicho 10 por 100 se refería á la cantidad sobrante que resultaba después de deducido el 20 por 100 perteneciente al Estado; y como una prueba más de que eso era lo establecido en aquel distrito acerca del particular, acompaña un impreso ó modelo de recaudación recogido en la Sección de Fomento de aquel Gobierno de provincia. Añade luego que á su juicio este proceder no se ajustaba á lo que parecía explícitamente determinado en el mencionado art. 6.º de la también citada ley, en los 25 y 28 del reglamento de 18 de Enero de 1878 y en Real orden de 5 de Septiembre del mismo año, pero por fin le ha sido dado averiguar que dicho proceder ve-

nía fundado en una orden de la Dirección del digno cargo de V. I. de 13 de Marzo de 1878, expedida como resolución favorable á una instancia elevada por el Presidente de la Comunidad de Pedraza, pidiendo el reintegro de lo que le había sido cobrado de más al pagar el 10 por 100 del importe total de subastas de pinos verificadas desde la publicación de la ley de 11 de Julio de 1877. La mayoría de la Junta cree que «en vista de esas explicaciones del Ingeniero Jefe y de las resoluciones que sobre la materia tiene adoptadas por vía de aclaración esa Dirección general, puede darse por ultimado este incidente»; y el que suscribe entiende, por el contrario, que esas explicaciones imprimen al asunto suma gravedad, y que, por lo tanto, es necesario discutirlo fundamentalmente. Resulta evidente de la comunicación del Ingeniero Jefe que, contra el precepto terminante de la ley de 11 de Julio de 1877, en el distrito forestal de Segovia, en vez de deducirse el 10 por 100 del importe de todos los productos de sus montes públicos para repoblación y mejora de éstos, sólo ingresa con ese destino en el Tesoro el 8 por 100; lo cual constituye acto de palmaria ilegalidad, que, explíquese como se quiera, nunca será debidamente justificada. En vano se evocan á este fin órdenes de esa Dirección general, porque esas órdenes ni quieren ni pueden envolver semejante justificación enfrente del mandato categórico de la ley. La ley dice que del producto de todos los montes públicos ha de reservarse el 10 por 100 con destino á la repoblación y mejora de los mismos, y nada que no sea el texto expreso de otra ley ulterior es bastante para autorizar que la percepción de ese 10 por 100 se convierta en la de 8 por 100, como consta en el expediente haberse convertido en el distrito de Segovia. Lo mandado en las resoluciones aclaratorias á que se alude en el informe de la mayoría, bien puede decirse que se encierra virtualmente en dos de ellas. Una de éstas, la primera en el orden cronológico y también en importancia, no es resolución de Dirección, es la Real orden de 5 de Septiembre de 1878, dictada de conformidad con lo manifestado por las Secciones de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado, y en la que se fija que el líquido del valor de los aprovechamientos es el que resulta deducido el importe de los censos, foros y otras cargas que gravitan sobre los montes, á excepción de lo que se pague por contribución territorial; y la otra, que es la última entre las que el que suscribe conoce, es una orden de Dirección de 31 de Marzo de 1882, dictada con ocasión de la consulta elevada por el Ingeniero Jefe del distrito de Cuenca, participando haber suspendido la entrega de los productos al rematante de una subasta de pinos en montes pertenecientes á la ciudad de Cuenca, «por haber presentado carta de pago para la repoblación y mejora por un valor menor que el 10 por 100 del remate». La primera de estas dos resoluciones no está en armonía seguramente con el dictamen de la mayoría de la Junta, y en cuanto á la segunda, lo que en ella se lee y de la misma se deduce, es que los pueblos, en aquellos aprovechamientos de los que sólo perciben el 80 por 100 de su valor, no paguen el expresado 10 por 100 más que de ese 80 que les corresponde; declaración conforme con los más elementales principios de justicia distributiva y en nada contradictoria al art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877, ni á los 25 y 28 del reglamento dictado para la ejecución de ella. Pero una cosa es que cada copartícipe en el disfrute de un monte público pague el 10 por 100 de lo que goza, y otra muy distinta el que, por exención injustificable de uno de los copartícipes, deje de cubrirse la cuota que la ley designa á la producción del mismo monte público para pago de gastos que la conservación y mejora de éste reclaman; todo lo que tiene de justo y legal la primera, tiene de injusto é ilegal la segunda. No cabe exceptuar del pago del 10 por 100 la parte referente al 20 que en el importe de los aprovechamientos de montes de Propios percibe la Hacienda; primero, porque ese pago es de ley expresa y clara, y después, porque no hay deducción más preferente en la renta de una finca que la dedicada á la conservación y mejora de ésta, como lo reconoce la ya citada Real orden de 5 de Septiembre de 1878, al sentar, fundada en el art. 101 del reglamento sobre amillaramientos de 19 de Septiembre de 1876, que «en la fijación del tipo evaluatorio para la unidad contributiva deben previamente deducirse los gastos permanentes de repoblación, podas y limpiezas». La observación de que, siendo el Estado quien recauda, lo mismo el 10 por 100 para repoblación y mejora de los montes públicos, que el 20 por 100 de los de Propios, no implica agravio legal aquella excepción, carece de fundamento formal, á juicio del que suscribe. El 20 por 100 de Propios, entra en los presupuestos generales de la Nación, sin destino predeterminedo dentro del cuadro tributario presentado á las Cortes por el Ministerio de Hacienda, al paso que el 10 por 100 es un impuesto creado por iniciativa del Ministerio de Fomento, á la vez que el servicio que con su importe debía cubrirse, y no procede, por consiguiente, en buen orden administrativo, la menor compensación ni englobe de esas dos partidas. Además, si esa observación valiera, es decir, si el 20 por 100 ó el quinto de que el Estado participa en el disfrute de los montes de los pueblos no había de contribuir expresa y directamente al 10 por 100 dedicado á la repoblación y mejora de dichos montes, no habría tampoco razón para exigir que contribuyera la totalidad del importe de los aprovechamientos que se ejecutan en sus propios montes, y tendríase de aquí, no sólo una abierta infracción de lo que dispone la ley de Repoblación y el art. 25 del reglamento publicado para su ejecución, sino también un privilegio incompatible con toda noción de equidad, puesto que resultaría que el Estado, que como única entidad capaz de realizarlo, se arroja el cumplimiento del alto fin de repoblar y mejorar los montes públicos, entre los que los suyos propios deben figurar en primer término, atendiéndose á este cometido con el fondo especial formado de cantidades deducidas exclusivamente de valores que á los pueblos, y sólo á los pueblos, toca percibir. Después de todo esto, no extrañará á V. I. que el que suscribe no vea en las órdenes de Dirección referentes al punto de que se trata, las aclaraciones que la mayoría de la Junta ve. De manera alguna cree que esas órdenes, dictadas con la sana intención de que los pueblos no pagaran más de lo que estrictamente debían pagar, tuvieran por objeto autorizar, por vía de aclaración, lo que, tomándolas como fundamento de lo actuado, se ha hecho en el distrito de Segovia y en algún otro; pero cree, sí, y lo dice con todo el respeto que le inspiran las resoluciones emanadas de ese Centro directivo, que el camino trazado por aquellas órdenes para la percepción del 10 por 100 ha podido conducir al fin equivocado á que ha conducido en los indicados distritos. Para evitar que el cobro del 10 por 100 de los productos de montes pertenecientes á los pueblos, excediera de lo que éstos deben pagar legalmente, no era ni es necesario disponer que ese cobro se efectuara después que los pueblos hubiesen entregado á la Hacienda el 20 por 100 de aquellos productos. Pagando ese 20 por 100 del 90 que, hecha la deducción del 10, les queda, perciben el mismo 72 por 100 que, cuando satisfecho el 20, dan el 10 por 100 del 90 restante. Pero si para los pueblos producen iguales resultados esos dos modos de pagar, para el fondo del servicio de repoblación y mejora de montes pú-

blicos pueden conducir y han conducido, sin duda alguna, á juzgar por lo que se demuestra en el expediente, á resultados muy diferentes esos dos modos de cobrar. Cabría objetar que no ha debido producirse tal diferencia; pero podría replicarse á la objeción mostrando el hecho palpable que se ha producido, siendo la causante por el lado desfavorable de ella, el segundo de los dos procedimientos de cobro referidos, que viene á ser una inversión inexplicable de lo que el discurso aconseja y la práctica corriente de los negocios ordinarios de la vida enseña. Porque en opinión del que suscribe no admite duda que lo que la diaria experiencia, de perfecta conformidad con la razón dice, es que siempre que concurren dos ó más congozantes al disfrute de la renta de una finca, se hace la deducción de la cantidad que se haya creído conveniente para la conservación y mejora de dicha finca, antes del reparto de la renta entre los congozantes; lo contrario, que consiste en repartir primero la renta entre los copartícipes de ella, y sacar después, de la porción recibida por cada uno de éstos, la parte que proporcionalmente le corresponde para cubrir la cantidad destinada á la conservación y mejora de la finca, es complicar sin fundamento la operación y entorpecer en extremo la recaudación, sobre todo si entra como congozante el Estado, representado por el Ministerio de Hacienda. Y sin embargo, esto último es lo que las órdenes de Dirección de que ahora se habla llegan á determinar tácitamente al resolver que el 10 por 100 de repoblación se deduzca del 80 que á los pueblos corresponde recibir del valor de los productos de sus montes, y esto es por lo tanto lo que importa y urge rectificar antes que la interpretación de esas órdenes adquiera, con el ejemplo del distrito de Segovia y la implícita aprobación propuesta para ese ejemplo en el dictamen de la mayoría de la Junta, carácter de definición general, que mengüe en un 20 por 100 el ya harto reducido ingreso legal destinado á la repoblación y mejora de los montes públicos. De todo lo que lleva expuesto, concluye el Vocal que suscribe, que se debe: 1.º Prevenir al Gobernador de Segovia que el recto cumplimiento del art. 6.º de la ley de Repoblación de 11 de Julio de 1877 y el 25 del reglamento de 18 de Enero de 1878 publicado para la ejecución de dicha ley, exige que todos los aprovechamientos que se efectúan en los montes públicos pertenecientes al Estado, á los pueblos ó á los establecimientos dependientes del Gobierno, sean retribuidos ó gratuitos, con las excepciones que dichas disposiciones indican, se recaude el 10 por 100 de su importe líquido para la repoblación y mejora de los montes públicos; entendiéndose que esa liquidación ha de practicarse en los términos que establece la Real orden de 5 de Septiembre de 1878, dictada de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Fomento y Hacienda del Consejo de Estado. 2.º Prevenir asimismo al propio Gobernador que en lo sucesivo no siga tomándose en aquel Gobierno de provincia como partida de liquidación para la recaudación del expresado 10 por 100, el 20 por 100 que en sus casos percibe la Hacienda de los valores procedentes del aprovechamiento de los montes pertenecientes á los pueblos, por no ser dicho 20 por 100 carga de rebaja para los efectos de la liquidación de que se trata, y sí expresión de coparticipación ó de exacción eminente que debe ser satisfecha previa deducción de los gastos permanentes de repoblación, según se infiere claramente de lo establecido por la antecitada Real orden de 5 de Septiembre de 1878. 3.º Comunicar al Ingeniero Jefe de aquel distrito forestal orden de no expedir licencia alguna para ejecución de aprovechamientos de montes públicos, sin que le haya sido presentada la correspondiente carta de pago que acredite haber sido ingresado en el Tesoro, con destino á repoblación y mejora de los indicados montes, el 10 por 100 íntegro del valor líquido, considerado en la forma que se deja definido, de los mencionados aprovechamientos, con las excepciones á que se hace referencia en el núm. 1.º 4.º Poner esta resolución en conocimiento de todos los Gobernadores de provincia y de los Ingenieros Jefes de los distritos forestales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1891.—El Director general, M. de Aguilar.—Señor...

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Comisión provincial de Valencia.

Se saca á pública subasta el suministro de 44.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso y de 3.500 kilogramos de hueso de la misma clase ó los que se necesiten para el Hospital provincial de Valencia durante el año económico de 1891 á 1892, bajo el tipo máximo á la baja de 2'25 pesetas el kilogramo de la carne sin hueso, y de 0'50 pesetas el hueso de la misma, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 8 de Julio próximo, á las dos de la tarde, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Valencia en el local de la Diputación provincial, y será presidida por el muy Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

FORMALIDADES DE LA SUBASTA Y CONDICIONES GENERALES

1.º La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

2.º Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á las leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastanteados por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquéllos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

3.º Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 5.037'50 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta; cuya fianza deberá consignarse en la Caja provincial, en la general de Depósitos ó sus sucursales. Por las

depósitos provisionales que se constituyan en la Caja provincial, abonarán los interesados al Sr. Depositario el 2 por 1.000 de la cantidad á que asciendan, en concepto de derecho de guarda y custodia.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excm. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto, entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurre por único rematante provisional, y que si concurriesen los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva y dentro de los diez días siguientes al de la modificación, la suma á que asciende el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no compareciese á formalizar el contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiera ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

Y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas hasta donde alcance de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1891 á 1892, ó sea desde 1.º de Julio de 1891 á 30 de Junio de 1892.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento á fin de cada mes, el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén. Abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente, en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento, serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente:

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella, á fin de hacer efectivas multas é indemnizaciones.

Si á los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 6.ª

15. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 23 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de treinta días ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le ocasione.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado

el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de treinta días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su cuantía.

18. El rematante sólo podrá pedir la rescisión, por faltar la Diputación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde, ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquella declarar si ha de quedar en suspenso el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

20. Este contrato deberá hacerse extensivo hasta los meses de Julio y Agosto de 1892 si así conviniera al Hospital provincial, en el caso de que antes de 30 de Junio no se formalizara definitivamente el contrato para el propio suministro referente al siguiente año económico de 1892 á 1893.

CONDICIONES ESPECIALES

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pidan, lo más tarde el siguiente día del aviso; y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª Las condiciones que deberá reunir la carne contratada serán las siguientes:

Primera. La carne deberá ser revisada antes de entregada en el Hospital provincial por los peritos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Segunda. Asimismo deberá estar limpia de nervios, sebo y de todo desperdicio, y será precisamente de la parte delantera ó trasera de la res.

Tercera. El hueso de cada entrega estará limpio de nervios.

Cuarta. La recepción de este artículo se verificará por las personas que delegue la Dirección del Hospital, sin que de sus acuerdos pueda reclamar el contratista.

3.ª La recepción y examen del artículo que se entregue deberá verificarse ante el Sr. Director del establecimiento ó el que haga sus veces por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el Laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquel adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 1.º de Mayo de 1891.—El Vicepresidente, Esteban Angresola.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José de Castell.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día..... de..... para la subasta pública del suministro de 44.000 kilogramos de carne de ternera sin hueso, y de 3.500 kilogramos de hueso de la misma clase, que se necesitan para el Hospital provincial en el año económico de 1891 á 1892, y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de..... (la cantidad en letra) pesetas el kilogramo de carne sin hueso, y por la de..... pesetas el kilogramo de hueso.

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredita haber consignado la suma de 5.037'50 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

El Letrado que la Comisión provincial designa para el bastanteo de los poderes que puedan presentarse en la subasta de Madrid es el Excmo. Sr. D. Manuel Danvila, y para la subasta en Valencia el Excmo. Sr. D. Antonio Rodríguez de Cepeda, D. Juan Reig y García, D. Fernando Cubells ó D. Carlos Pastor.

El Vicepresidente, Esteban Angresola.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Palma.—Luis Domínguez, Libertad, 6, tercero.
Lisboa.—Antonio Núñez, Tudescos, 24, Madrid.
Sevilla.—Benito Sánchez, Montero, 18, primero.
Barcelona.—Enrique Sureda, plaza del Rey, 6, segundo primero.
Jerez de la Frontera.—Montes Oca, fonda Imperial.
Calatayud.—Eugenio Noriega, Prado, 1, principal.
Valdepeñas.—Eusebio Muñoz, Ancha de San Bernardo, número 24.
Lorca.—Alfonzeto, Dirección general de Montes.

NORTE

Alcalá de Henares.—Juan Catarineu, Fuencarral, 99.

SUR

Mave.—Antonio Sanz, San Juan, 2.
Logroño.—Antonio Pernas, Doctor Fourquet.

ESTE

Bailén.—Cristóbal Ortega, Villalar, 4, tercero.

OESTE

Garruelva.—Francisco Leones, San Fernando, 65, bajo.

NOROESTE

Barcelona.—Dolores Vande, Tutor, 25.

Madrid 31 de Mayo de 1891.—Por el Jefe del Centro, el de Contabilidad, Boyer.

Junta de administración y trabajos del Arsenal de la Carraca.

En virtud de acuerdo núm. 315 de esta Junta del día 22 del actual, á consecuencia de lo dispuesto por la Superioridad en telegrama de 16 del mismo, y con sujeción al pliego

de condiciones, presupuesto, plano y relación de obras, cuyos documentos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la misma y en la Comandancia de Marina de Sevilla todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública y urgente subasta la ejecución de las obras necesarias para fortificar y sanear el caño de desagüe de las cloacas del cuartel de San Carlos, bajo el tipo total de 12.474'90 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 15 de Junio próximo, á las doce de la mañana, ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en el local que ocupan las oficinas del ramo de armamentos del mismo, y simultáneamente en igual día y hora ante la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla, para cuyo efecto se publicará este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de ésta y aquella provincia con diez días de anticipación cuando menos al expresado día señalado para el remate.

Los licitadores que se presenten á los referidos actos lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de una peseta, clase 11.ª, excluyéndose del concurso las redactadas en papel común con el timbre adherido de clase equivalente, redactadas con sujeción estricta al modelo siguiente, y por separado y fuera del sobre que contengan aquéllas, entregarán también al Sr. Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de garantía para tomar parte en la licitación la cantidad de 620 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 27 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881.

El adjudicatario que resulte del acto de la subasta impondrá como fianza definitiva para responder de la ejecución de este servicio la suma de 1.240 pesetas en la misma forma que se establece anteriormente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Carraca 26 de Mayo de 1891.—El Secretario, Emilio Barrera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., con domicilio en este punto en la calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm..... de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., número de tal fecha), para las obras de fortificación y saneamiento del caño de desagüe de las cloacas del cuartel de San Carlos que han de ejecutarse, se comprometo á verificarlas con sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal ó Comandancia de Marina de Sevilla, y por el precio señalado como tipo para la subasta en el citado pliego (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, (todo en letra).

(Fecha y firma.) 784—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALENCIA

D. Joaquín Capuz y Martínez, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad, y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de este distrito.

Certifico que por los Sres. Presidente y Magistrados de la Sala de lo criminal de la misma, en los autos de que se hará referencia, se pronunció sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia núm. 66.—En la ciudad de Valencia, á 23 de Abril de 1891:

Vistos por la Sala de lo civil de esta Audiencia territorial los autos juicio declarativo de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, D. José Royo Salvador, D. Mariano Royo Salvador, Doña Rosa Royo Salvador y Doña Ignacia Cardona y Burguera, ésta en concepto de madre y representante legítima de los menores D. Francisco, Doña María del Carmen, Doña Ana, D. Juan Bautista y D. Ignacio Royo y Cardona, todos propietarios y vecinos de esta ciudad, representados en esta Audiencia por el Procurador D. José Vichi y Moliner, bajo la dirección del Letrado D. José Barberá y Falcó, y de la otra, como demandados, D. José Campo Pérez, Marqués de Campo, y por su fallecimiento contra su viuda Doña Luisa Sola y Gargollo, en concepto de legataria y albacea testamentaria, domiciliada en Madrid, dedicada á las labores de su sexo, representada en este Tribunal por el Procurador D. Pascual Albert Climent y dirigida por el Abogado D. Facundo Burriel, y contra los herederos del mencionado Marqués, que no han comparecido en los autos y han sido declarados rebeldes, entendiéndose la sustanciación por los mismos en los estrados sobre que se declare que en los terrenos del recinto de la Fábrica del gas de esta ciudad no ha podido establecerse la Fábrica de electricidad y desmonte de esta última.

Sres. D. Francisco Bernad, D. Gregorio Pereña, D. Juan Fernández Caballero y D. Tomás Martínez.—Fallamos que debemos revocar y revocamos la sentencia apelada de 24 de Febrero de 1890, y declaramos que D. José Campo y Pérez, dueño que fué de la Fábrica de Gas establecida en esta ciudad, en la partida del Remedio, y hoy los sucesores del mismo, su viuda Doña Luisa Sola Gargollo y herederos, no pueden destinar en todo ni en parte los terrenos comprendidos en el recinto de la mencionada Fábrica, cedidos por D. Miguel Royo y García y D. Mariano Royo y Aznar en las escrituras de 19 de Julio de 1843 y 17 de Agosto y 12 de Octubre de 1858, á otro uso que no sea la fabricación de gas, ni debió instalarse en ella la Fábrica de Electricidad, y por consecuencia condenamos á dichos Doña Luisa Sola y Gargollo y herederos de D. José Campo Pérez á que en el término de quince días desmonten la expresada Fábrica de Electricidad del sitio en que se halla establecida, sin hacer expresa condena de costas. Si no se pidiera la notificación personal de los expresados herederos constituidos en rebeldía, llévase á efecto en los estrados del Tribunal, publicándose además esta sentencia por edictos é insertándose su encabezamiento y parte dispositiva en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID. Y á su tiempo, para la ejecución de esta sentencia, devuélvase los autos al Juez de primera instancia con la oportuna certificación ejecutoria. Por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

El Sr. Presidente, D. Francisco Bernad, votó en Sala y

no pudo firmar: Gregorio Pereña.—Gregorio Pereña.—Juan Fernández Caballero.—Tomás Martínez.

Publicación.—Certifico que la anterior sentencia ha sido leída y publicada en el día de hoy por el Sr. Magistrado Ponente estando celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia.

Valencia 23 de Abril de 1891.—Secretario, José Cisneros. Así resulta de los autos á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente, que firmo en Valencia á 25 de Mayo de 1891.—Joaquín Capuz. 218—P

Audiencias de lo criminal.

CORDOBA

D. Segismundo del Moral Ceballos, Presidente de esta Audiencia de lo criminal.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente López González, natural de Teg, provincia de Pontevedra, vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en el parador llamado de Santa Marta, hijo de Pedro y de Rosario, soltero, cocher, de veinticinco años de edad, con instrucción, y sin antecedentes penales, y cuyas señas personales son: estatura un metro 74 centímetros, color de las pupilas melado, idem del pelo oscuro, idem del rostro trigüño, sin ninguna particular, para que en el preciso término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa criminal seguida contra el mismo en el Juzgado de la Derecha de esta ciudad por el delito de hurto; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina, Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Vicente López González; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Tribunal.

Dada en Córdoba á 5 de Mayo de 1891.—El Presidente, Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., el Secretario, Enrique Aguilera de Paz. J—3147

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Vicente Cervera y Topete, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera vez á Juan Figueroa Fernández, hijo de Alonso y María, de veintidós años, soltero; Antonio Mena Salas, hijo de Antonio y de Dolores, de treinta y un años, casado; Vicente Gómez Montero, hijo de Pedro y de Isabel, de treinta y siete años, casado; José Jerez Sánchez, hijo de José y Francisca, de treinta y ocho años, casado, y Juan Sánchez Jurado, hijo de Juan y de María, de treinta y cuatro años, casado, todos marineros, naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publicó, se personen en esta Fiscalía para notificarles la sentencia recaída en la causa que se les sigue por delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo, les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Algeciras á 18 de Mayo de 1891.—Vicente Cervera.—Por mandado de S. S., Cándido Rubio. 1154—M

GERONA

D. Francisco Martí Español, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Juez instructor de orden del Sr. Coronel de esta zona en el expediente del recluta Pedro Oliveras Culler por falta de presentación á concentración para ser destinado á cuerpo.

Por la tercera vez cito, llamo y emplazo al recluta Pedro Oliveras Culler, hijo de Pedro y de María, natural de Viure, vecindado en el mismo pueblo, provincia de Gerona, de edad diez y nueve años, su estado soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, su frente espaciosa, su producción buena, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado individuo, procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel y á mi disposición.

Gerona 16 de Mayo de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Martí.—Por su mandato, Pedro Turró. 1158—M

D. Francisco Martí Español, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Juez instructor de orden del Sr. Coronel de esta zona en el expediente del recluta Jerónimo March Geli por falta de presentación á concentración para ser destinado á cuerpo.

Por la tercera vez cito, llamo y emplazo al recluta Jerónimo March Geli, hijo de Andrés y de Antonia, natural de San Lorenzo de la Muga, vecindado en el mismo pueblo, provincia de Gerona, de oficio barbero, edad diez y ocho años, su estado soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su aire marcial, su producción buena, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado individuo procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel, y á mi disposición.

Gerona 16 de Mayo de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Martí Español.—Por su mandato, Pedro Turró. 1157—M

MELILLA

D. Manuel de Luque y Díaz, Capitán graduado primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado de la tercera compañía Guillermo Díaz Zabino por el delito de tercera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Guillermo Díaz Zabino, hijo de Manuel y de Ana, natural de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, de veinticinco

años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz pequeña, barba escasa, boca regular, color trigüño, frente regular y señas particulares pecoso de viruelas, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando á prestar sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Melilla 12 de Mayo de 1891.—Manuel de Luque.

1162—M

D. Manuel de Luque y Díaz, Capitán graduado, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la sumaria instruida contra el soldado de la tercera compañía Manuel Martínez Hernández por el delito de tercera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al expresado Manuel Martínez Hernández, hijo de Lorenzo y de Francisca, natural de Logroño, provincia de idem, de veintiséis años de edad, de oficio albañil, de estado soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, y color bueno, para que en el preciso término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando á prestar sus descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término indicado será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura de dicho individuo; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 12 de Mayo de 1891.—Manuel de Luque.

1161—M

D. Manuel de Luque y Díaz, Capitán graduado, primer Teniente del batallón disciplinario de Melilla, y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado de la tercera compañía Eudasio Alonso Vaquero por el delito de segunda deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido Eudasio Alonso Vaquero, hijo de Ildefonso y de Petra, natural de Valladolid, provincia de idem, de treinta años de edad, soltero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz gruesa, barba poca, boca regular, aire marcial, señas particulares, mellado de la parte inferior, para que en el preciso término de diez días comparezca en el calabozo del cuartel de San Fernando á prestar descargos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el término citado será declarado rebelde.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado individuo; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes al indicado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Melilla 12 de Mayo de 1891.—Manuel de Luque.

1160—M

Juzgados de primera instancia.

AGREDA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que en este Juzgado se instruye contra D. Pantaleón Rodríguez Calvo, vecino de esta villa, Escribano suspenso, sobre estafa de dinero á Don Cipriano Labarga, vecino de Vozmediano, se ha mandado recibir declaración á Ricardo García, amanuense que fué del Rodríguez; pero ignorándose su paradero, se le cita por medio de esta cédula para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto indicado; apercibido, en otro caso, de exigirle la responsabilidad que proceda.

Agreda 20 de Mayo de 1891.—Victoriano Monteseuro, Escribano habilitado. J—3162

ALBACETE

D. Rogelio Martínez Serna, Juez interino de instrucción de este partido.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García, residente en la Pedanía de Pozo Cañada y en ignorado paradero, á fin de que dentro del improrrogable término de diez días, á contar del siguiente al en que se publique este documento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en la causa que en unión de otros cuarenta y uno se le sigue por el delito de robo de espanto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y en nombre de S. M. (Q. D. G.) ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, constituyéndolo en prisión caso de ser habido, y poniéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dado en Albacete á 29 de Mayo de 1891.—Rogelio Martínez Serna.—El actuario, Alfredo Muñoz. J—3103

ALMENDRALEJO

D. Rafael García Vázquez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Meneses Delgado, natural de Rivera del Fresno, vecino de Calzadilla de los Barros, hijo de Antonio y de Catalina, casado, jornalero, sin instrucción, de estatura un metro 750 milímetros, su peso 55 kilogramos, de 15 centímetros de longitud sus manos y 21 de latitud, por 24 que tienen sus pies, ojos pardos, pelo cano, color moreno y una cicatriz en la mejilla izquierda; viste blusa y pantalón de tela á rayas, camisa de algodón blanca, faja negra de lana, botas de becerro blanco y sombrero negro ancho basto, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se incoó por hurto el año de 1879; previniéndole que de no presentarse en el plazo indicado será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los demás dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido, le conduzcan á este Juzgado con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la causa referida.

Dada en Almedralejo á 19 de Mayo de 1891.—R. García Vázquez.—Por su mandato, Pablo Sánchez Calderón. J—3104

BAENA

D. Segundo Achútegui y Gelos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á D. Pedro Valderrama y Mora, cuya vecindad y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle declaración en la causa que en el mismo se instruye por delegación de la Superioridad, en averiguación de ciertos hechos que se suponen cometidos por el Ayuntamiento de esta villa; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Baena 18 de Mayo de 1891.—Segundo Achútegui.—El actuario, Esteban Bujalance. J—3 05

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa, se cita y llama á José Vela, vecino de Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Vela; y caso de ser habido, lo conduzcan á las cárceles nacionales de este partido á la disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 9 de Mayo de 1891.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., Antonio Aguilar. J—3106

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto, se cita, llama y emplaza á José Rodiza Alcocer, de veintidós años de edad, soltero, carpintero, que últimamente habitó en la calle de Poniente, núm. 56, piso primero, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la referida causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Rodiza Alcocer, y en caso de ser habido, lo conduzcan á las cárceles de este partido á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 9 de Mayo de 1891.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., Antonio Aguilar. J—3107

BENABARRE

D. Antonio Fuertes y Selva, Juez de instrucción del partido de Benabarre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Bosque y Gay, natural y vecino de la Puebla de Roda, casado, jornalero, de treinta y nueve años de edad, hijo de Sebastián y de Manuela, de un metro 710 milímetros de estatura y 71 kilogramos de peso, moreno, ojos negros, pelo castaño, y cuyo paradero actual se ignora, pero consta que el día 1.º de Abril último, salió del pueblo del Hospital, partido judicial de San Feliu de Llobregat, en donde vivía con su esposa Isidora Salinas, trabajando en la vía férrea, manifestando venir á presentarse al Juzgado que lo llamaba, y que con posterioridad se adquirieron noticias de que reside en Barcelona, sin que consten las señas de su domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia de Huesca y la de Barcelona, comparezca ante este Juzgado á ser emplazado para ante la Superioridad en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por la Escribanía del que refrenda sobre amenazas, y en la que se decretó su prisión provisional por no haber comparecido al primer llamamiento del Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y auxiliares de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado; y su conducción, caso de ser habido, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Benabarre á 18 de Mayo de 1891.—Antonio Fuertes.—Por mandado de S. S., Juan Fernández. J—3109

BERMILLO

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Bermillo.

Por la presente se llama, cita y emplaza á José Prieto Villar, de diez y nueve años de edad, soltero, labrador y residente que ha sido de Moralina, en este partido, hasta el mes de Marzo último, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración indagatoria; apercibido que de no realizarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiese lugar.

Y encargo á los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias á conseguir la captura y conducción del mismo José Prieto hasta ponerle á disposición de este Juzgado.

Dada en Bermillo á 19 de Mayo de 1891.—Alberto Hernández.—Por su mandato, José Hernández. J—3110

D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ambrosio Marino Herrero, natural y vecino de Torrefrades,

de treinta y nueve años, casado, labrador, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que contra el mismo se instruye por suponerle autor del delito de amenazas.

Así bien encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del antes mencionado.

Dada en Bermillo de Sayago á 20 de Mayo de 1891.—Albeto Hernández Galán.—Por su mandado, José Hernández. J—3111

BILBAO

D. Ramón de Lecea, Juez de instrucción de la villa y partido de Bilbao.

En virtud de lo acordado con esta fecha en causa que me hallo instruyendo por sustracción de dos cajas, conteniendo botellas de ron, cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Juan, de treinta á treinta y seis años de edad, moreno, trabajador que ha sido en el muelle de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción, si fuere habido, de dicho individuo á la cárcel del partido, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 18 de Mayo de 1891.—Ramón de Lecea.—Ante mí, el actuario. J—3108

CAÑETE

D. Antonio Martín y Luna, Juez de instrucción de Cañete y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro Jiménez Adillo, vecino de Valdemeca, cuya filiación y actual paradero se ignoran, á fin de que en el preciso término de diez días comparezca en este Juzgado al objeto de hacerle saber la pena solicitada en su contra por el Sr. Fiscal de la Audiencia de Cuenca en la causa que se le ha seguido en el Juzgado de instrucción de dicha capital sobre infidelidad en la custodia de documentos, así como que con ella se ha conformedo su Abogado defensor, para que manifieste si presta igualmente su conformidad, ó, por el contrario, considera necesario la continuación del juicio; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y remisión á este Juzgado del expresado sujeto al fin indicado.

Dada en Cañete á 19 de Mayo de 1891.—Antonio Martín y Luna. J—3112

ENGUERA

D. Melitón López González, Juez de instrucción de la villa de Enguera y su partido.

Por la presente se cita y llama á Carmen López, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Enguera á 19 de Mayo de 1891.—Melitón López.—Por su mandado, Juan A. Foxá. J—3115

FIGUERAS

D. Félix María Ballarín y Larruga, Juez de instrucción de la ciudad de Figueras y su partido.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos del sumario que instruyo sobre juegos prohibidos contra Rafael Freixas Andréu, cuya naturaleza, vecindad, señas personales y actual paradero se ignoran, le cito, llamo y emplazo, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de dicho sumario; previniéndole que de no comparecer ó de no ser habido, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del Rafael Freixas Andréu.

Dada en Figueras á 15 de Mayo de 1891.—Félix M. Ballarín.—Lucas Cuesta González. J—3116

GRANADA—CAMPILLO

En el Juzgado de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad, y por mi Escribanía, se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Camacho Sánchez y consortes sobre robo de láminas ó partes beneficiarias de la Sociedad anónima Jerez-Lanteira, pertenecientes á Mr. Humbert Meermans, en cuyo sumario está acordado recibir declaración acerca de cierto extremo á María Sangrador Hernández, que ha sido vecina de Becerril de Campos, la cual es esposa de Bernardo Suárez Aláez, confinado en el penal de esta capital.

En providencia de esta fecha, y mediante á ignorarse el actual paradero de la María Sangrador Hernández, se ha mandado se publique cédula en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Palencia y Granada, citándose á aquella para que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de la misma en los referidos periódicos oficiales, y las doce de la mañana de cualquiera de ellos, comparezca ante el citado Juzgado, situado en el entresuelo de la Casa Ayuntamiento, plaza del Carmen de esta ciudad, con el aludido objeto.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mencionada providencia, en armonía con lo dispuesto en el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente cuatuplicada; advirtiéndole á la María Sangrador Hernández la obligación en que está de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Granada 18 de Mayo de 1891.—El actuario, Pedro de Ramos. J—3117

GRANADA—SAGRARIO

D. José Marceliano González, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Rodríguez López, de esta vecindad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, á fin de que dentro del término de diez

días, á contar desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la Casa Ayuntamiento, para notificarle el auto de terminación del sumario dictado en la causa que se le sigue y ser emplazado para ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado; y si fuese habido, lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 18 de Mayo de 1891.—José Marceliano González.—Por mandado de S. S., Bernardo Escobar. J—3118

LA UNIÓN

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al sujeto conocido por Levita, de estos vecinos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de recibirle una declaración en sumario que instruyo sobre coacciones; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en La Unión á 19 de Mayo de 1891.—Carlos de Quintana.—El actuario, Francisco Povo. J—3122

MADRID—NORTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Don Juan Felipe Sendín, Juez de instrucción del distrito del Norte, en cumplimiento á lo ordenado por la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de esta Corte, se cita á Pedro Pereira, que vivió en la calle de las Margaritas, núm. 2, para que el día 1.º de Junio, á la una de la tarde, comparezca ante dicha Superioridad, con el objeto de asistir y declarar como testigo en el juicio oral, referente al sumario instruido en este Juzgado por robo contra Benita Montero Morales; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de esta citación, bajo la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina.

Madrid 25 de Mayo de 1891.—V.º B.º—Sendín.—El Secretario, Recaredo Culebras. J—3323

PLASENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado D. Segundo Calzada y D. Fidel Domínguez, industrial el primero, periodista el segundo, con el fin de prestar una declaración en la causa que se sigue en este Juzgado por calumnias dirigidas en el periódico que se publica en esta ciudad, titulado *El Canto Extremeno* á la Compañía de seguros reunidos, titulada *La Unión y el Fénix Español*; apercibidos que si no lo verifican dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 16 de Mayo de 1891.—Gumersindo Buján.—De su orden, Paulino Torres. J—3119

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Marcelino Núñez y Báez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio Heredia Montoya, vecino de la ciudad de Málaga, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial en virtud de causa que se instruye por hurto de un burro de la propiedad de D. Julián Borrego García, vecino de Villanueva del Ariscal; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar La Mayor á 19 de Mayo de 1891.—Marcelino Núñez.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—3120

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Cuenca, Burgos, San Sebastián, Bilbao, Lugo, Coruña, Palencia, Valladolid, León, Logroño, Zaragoza, Lérida, Zamora, Avila, Segovia, Vitoria, Salamanca, Cáceres, Badajoz, Huesca y Guadalajara.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Mayo de 1891.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo
		Seco.	Humedo.		
6 mañana.	704.95	12.1	11.8	O. Calma.	Lluvioso.
9 mañana.	704.75	15.2	13.9	O. Brisa.	Cubierto.
12 del día.	704.47	19.0	15.7	OSO. Id. fte.	M. nuboso.
3 de la tarde.	703.82	18.5	15.6	OSO. Viento.	Cubierto.
6 de la tarde.	702.92	17.9	14.4	O. R. fte.	Nuboso.
9 de la noche.	703.12	14.7	12.1	O. Id. sve.	Alg. nubes
Temperatura máxima del aire, á la sombra.					
Idem mínima.					
Diferencia.					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.					
Idem Id. dentro de una esfera de cristal.					
Diferencia.					
Temperatura máxima á cielo descubierta junto á la tierra vegetal ó laborable.					
Idem mínima, Id. Id.					
Diferencia.					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).					
Oscilación barométrica, Id. (milímetros).					
Altura Id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 31 de Mayo de 1891.

LUGARIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
S. Sebastián.	757.5	23.5	S.	Brisa.	Nuboso.	Tranq.º
Bilbao.	757.4	24.6	SE.	Idem.	Casi desp.º	Idem.
Oviedo.	753.7	21.0	SE.	Idem.	Nuboso.	"
Coruña (7 h.).	753.5	15.5	SO.	Calma.	Lluvioso.	Tranq.º
Santiago.	755.1	14.1	SO.	Idem.	Idem.	"
Orense.	756.3	14.2	SE.	Viento.	Idem.	"
Pontevedra.						
Vigo.	755.5	14.6	S.	Calma.	Cubierto.	Tranq.º
Oporto.	757.3	16.1	O.	Viento.	Idem.	P. oleaje
Lisboa (8 h.).	759.6	16.6	SSO.	Idem.	Idem.	Agitada.
Cáceres.	761.3	20.0	SO.	Calma.	Idem.	"
Badajoz.						
S. Fern. (7 h.).	762.7	17.8	SO.	Idem.	M. nuboso.	Picada.
Sevilla.	761.9	20.2	SO.	Idem.	Cubierto.	"
Málaga.	760.0	22.0	O.	Viento.	Celajes.	Tranq.º
Granada.	762.4	15.6	NO.	Brisa.	Nubes.	"
Alicante.	761.2	27.2	SO.	Idem.	Idem.	Rizada.
Murcia.	760.0	24.0	NO.	Calma.	Nuboso.	"
Valencia.	760.8	25.0	O.	Brisa.	Idem.	"
Palma.	761.2	22.6	SO.	Idem.	Despejado.	Rizada.
Barcelona.	761.2		S.	Id. lig.	Nuboso.	Tranq.º
Teruel.	760.7	14.8	O.	Calma.	Cubierto.	"
Zaragoza.						
Soria.	760.4	12.3	SO.	Idem.	Idem.	"
Burgos.	758.2	13.5	S.	Brisa.	Nuboso.	"
León.	759.3	11.5	SO.	Idem.	Lluvioso.	"
Valladolid.	758.8	17.9	SO.	Idem.	Casi cub.º	"
Salamanca.	758.8	15.0	SO.	Viento.	Cubierto.	"
Segovia.	759.3	15.5	SO.	Brisa.	Idem.	"
Madrid.	760.9	15.2	O.	Idem.	Idem.	"
Escorial.	758.7	13.4	SO.	Calma.	Idem.	"
Ciudad Real.	760.1	14.4	O.	Brisa.	Lluvioso.	"
Albacete.	760.3	19.5	O.	Idem.	Nubes.	"
Paris.	760.4	14.1	NE.	Calma.	Despejado.	"
Gris-Nez.	759.5	14.0	SE.	B.º lig.	Casi desp.º	"
St. Mathieu.	755.8		SE.	Calma.	Despejado.	"
Isla d'Aix.	756.8	13.2	SE.	Brisa.	Idem.	"
Biarritz.	757.5	19.0	S.	Id. lig.º	M. nuboso.	"
Clermont.	759.8	12.8	SE.	Calma.	Despejado.	"
Porpiñan.	760.7	14.8	E.	B.º lig.	Cubierto.	"
Sicte.						
Niza.	760.1	13.9	NE.	Idem.	Casi desp.º	"
Roma.	760.2	14.7	N.	Idem.	Nuboso.	"
Nápoles.	760.9	16.0	ESE.	Calma.	Cubierto.	"
Palermo.	761.6	17.3	N.	Idem.	Despejado.	"
Malta.	759.8	17.8	O.	B.º lig.	Idem.	"

RETRASADOS — DÍAS 30

Málaga.	762.7	13.0	SE.	Viento.	Nuboso.	P. oleaje
Granada.	763.5	15.4	NO.	Calma.	Cubierto.	"

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

PESETAS	
Primera clase.	20
Segunda ídem.	12
Tercera ídem.	8
En rústica.	5

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCIÓN de legislación de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segundo semestre de 1889.

SANTOS DEL DÍA

San Segundo, mártir, y San Inigo, Abad. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—(Beneficio de los autores.)—*El rey que robó.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—*El mesón del Sevillano.*—*El señor Luis el Tumbón, ó despacho de nuevos frescos.*—*La caza del oso, ó el tendero de comestibles.*—*El monaguillo.*

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Función extraordinaria fuera de abono á beneficio de los pobres de la parroquia de San Ginés, patrocinada por la Junta de Damas de la misma. Programa especial. Gran gala.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomará parte Mr. Delprado, terminando el espectáculo con la pantomima acuática de gran espectáculo, dirigida por Mr. Reddish.

Entrada general, 50 céntimos de peseta.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Sarat, 14. Teléfono n.º 631.